



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 445

Quito, miércoles 25 de febrero de 2015

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO E. DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 0002-15** Establézcanse las condiciones para el proceso de justificación de bonos otorgados a los promotores inmobiliarios 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

- 01-2015** Intégrense seis salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia 7
- 02-2015** Expídense disposiciones a juezas, jueces, conjuetas y conjuetas 8

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS:

- SCVS-INAF-DNF-15-001** Expídense el Reglamento para determinación y recaudación de contribuciones societarias 9

FUNCIÓN ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

- PLE-TCE-348-03-02-2015** Expídense el Reglamento Interno para la administración del fondo de reposición de caja chica 17
- PLE-TCE-349-03-02-2015** Expídense el Reglamento para la administración del fondo de reposición de combustible, peajes y parqueaderos 24

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Paute: Reforma a la ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas 32**
- **Cantón Rocafuerte: Reforma total a la ordenanza que reglamenta el servicio público de los cementerios municipales urbanos y rurales 36**
- **Cantón Samborondón: Sustitutiva de turismo que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de la tasa para la licencia única anual de funcionamiento turístico 43**

Págs.

Que, el artículo 8 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 120 de 01 de febrero de 2010, señala que son atribuciones y responsabilidades del Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda *“emitir las políticas y el marco regulador de desarrollo urbano y vivienda que garanticen un adecuado desarrollo del sector, controlar su cumplimiento y expedir conforme a la Ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la conducción de la gestión institucional”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 145 de 19 de noviembre de 2009, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, determinó que para acceder a los bonos de vivienda, el valor de la vivienda será de 5.500 hasta 60.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto dispuso que el valor del bono para vivienda urbana nueva sería de 5.000 dólares de los Estados Unidos de América y se aplicaría en programas en inicio de construcción o por iniciar. Además estableció que los oferentes de vivienda debían registrar el proyecto en el MIDUVI y que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda debía aprobar el proyecto previo al otorgamiento del crédito.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 009, de 23 de marzo de 2010, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió las Normas de Procedimiento aplicables al Sistema de Incentivos de Vivienda Urbana y dispuso: *“Cuando los Proyectos de Vivienda sean financiados por el BEV, el MIDUVI podrá entregar anticipadamente al BEV el dinero correspondiente al valor del Bono, aún sin que se encuentren seleccionados los beneficiarios. Se transferirá al BEV el dinero correspondiente al número de Bonos, de acuerdo al número de viviendas con Bono que considere el proyecto”*;

Que, mediante Convenio de Coparticipación Financiera Nro. 0059, suscrito el 05 de mayo de 2010, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda acordaron *“(...) cooperar con la ejecución de programas de interés social en beneficio de la población del sector urbano, para mejorar sus condiciones de vida, (...) para lo cual el BEV se compromete a financiar proyectos de vivienda y el MIDUVI a entregar anticipadamente al BEV, el valor correspondiente al bono, aún sin que se encuentren seleccionados los beneficiarios”*.

Que, el 09 de mayo de 2012, mediante Acuerdo Ministerial No. 091, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda dispuso que *“(...) para los proyectos de vivienda de más de VEINTE MIL y hasta SESENTA MIL DOLARES AMERICANOS, calificados por el MIDUVI hasta el 13 de julio de 2011, y que obtuvieron pago anticipado de bonos a través del BEV, los promotores inmobiliarios debían presentar al MIDUVI hasta el 29 de junio de 2012 la cantidad de expedientes para postulación, conforme al número de bonos que fueron pagados.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 105 de 27 de junio de 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de la

Nro. 0002-15

**Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 señala que es facultad de las Ministras y Ministros de Estado *“ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“Los Ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución del Estado y las leyes”*;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial Nro. 1 de 11 de agosto de 1992;

época, expidió el Reglamento Operativo para la gestión del Proyecto de Vivienda “Ciudad Victoria”.

Que, con fecha 29 de junio de 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda celebró con el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el Convenio Nro. 174 de Coparticipación Financiera para el Proyecto de Vivienda Ciudad Victoria, mediante el cual las partes convinieron en “(...) cooperar con la ejecución del proyecto de vivienda “Ciudad Victoria” en beneficio de la población que reside en sectores de riesgo o ambientalmente vulnerables en la ciudad de Guayaquil; y para las familias que han sufrido alguna calamidad, que implique su integridad y unión familiar, circunstancias humanitarias y de extrema necesidad; promoviendo su acceso a servicios básicos y vivienda adecuada, para mejorar las condiciones habitacionales y socioeconómicas de las familias”. Para lo cual el Banco Ecuatoriano de la Vivienda se comprometió a “(...) realizar la entrega al “Fideicomiso Mercantil Ciudad Victoria”, de los valores transferidos por concepto de bono anticipado por parte del MIDUVI”.

Que, el 29 de junio de 2012, mediante Acuerdo Ministerial No. 0106, se dispuso “extender hasta el 31 de agosto de 2012, el plazo concedido a los Promotores Inmobiliarios que habiendo obtenido el pago anticipado de bonos a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV, no han presentado al Ministerio de Desarrollo Urbana y Vivienda, MIDUVI, la cantidad de expediente requeridos para postulación, conforme al número de bonos que les fueron pagados, en los proyectos de vivienda de más de VEINTE MIL y hasta SESENTA MIL DOLARES AMERICANOS, calificados por el MIDUVI hasta el 13 de julio de 2011”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 25 de julio de 2012 dispuso en el artículo 62 que “(...) los Bonos de Adquisición que han sido emitidos, para proyectos financiados por el BEV y se les ha entregado un pago anticipado por concepto de Bono, en vista de que ya han sido pagados, no tienen vigencia para el pago, sin embargo, para la entrega de escrituras el plazo es de hasta dieciocho meses, contados desde la fecha que se hizo el desembolso del pago anticipado”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0117 de 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda acordó: “Extender hasta el 11 de octubre de 2012, el plazo concedido a los Promotores Inmobiliarios que habiendo obtenido el pago anticipado de bonos a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda BEV, no han presentado al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, la cantidad de expedientes requeridos para postulación, conforme al número de bonos que les fueron pagados, en los proyectos de vivienda de más de VEINTE MIL y hasta SESENTA MIL DOLARES AMERICANOS, calificados por el MIDUVI, hasta el 13 de julio de 2011”;

Que, mediante Convenio Nro. 263 de Coparticipación Financiera, suscrito el 19 de abril de 2013, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda acordaron en “(...) cooperar con la ejecución y funcionamiento del “Sistema de Incentivos a la Vivienda” en beneficio de la población del sector urbano

(...) El BEV se compromete a realizar la transferencia de los fondos solicitados por el MIDUVI, por concepto de bonos anticipados y de bonos para beneficiarios calificados por el MIDUVI”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 201 de 12 de julio de 2013 señala que “los proyectos de vivienda que fueron financiados por el BEV, y obtuvieron pago anticipado de bonos, justificarán con las correspondientes postulaciones los pagos realizados acorde los Acuerdos Ministeriales que se encuentren expedidos para el efecto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 170 de 05 de diciembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Diego Aulestia Valencia como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, conforme consta en el informe No. 001 de 29 de Mayo de 2014, la Subsecretaría de Vivienda recomienda ampliar el plazo de presentación de postulaciones a los promotores inmobiliarios que deben justificar los bonos pagados anticipadamente con el fin de cumplir el objetivo de la política, plazo perentorio único e impostergable para verificar el uso de los recursos transferidos para la entrega de viviendas a beneficiarios o para recuperar dichos valores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0044 de 25 de noviembre de 2014, el Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, estableció las “condiciones para la aplicación del proceso de justificación de bonos otorgados a los Promotores Inmobiliarios a nivel nacional, que habiendo obtenido el pago de los mismos a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda -BEV-, no han presentado al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI-, la cantidad de expedientes requeridos para justificar el número de bonos que les fueron pagados. Será aplicable en los proyectos inmobiliarios calificados por el MIDUVI hasta el 31 de diciembre de 2010, cuyos proyectos de vivienda sean de más de VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de América (20.000 USD) y hasta SESENTA MIL (60.000 USD) dólares de los Estados Unidos de América.”;

Que, mediante Memorando Nro. MIDUVI-GPVU-2015-001-M de 19 de enero de 2015, el Gerente de Vivienda Urbana recomendó al Subsecretario de Vivienda “(...) analizar la emisión de un acuerdo ministerial que posibilite la justificación de bonos de la totalidad de proyectos que recibieron bonos anticipados por parte del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, con el objetivo de consolidar este proceso iniciado en el año 2010.”;

Que, con Memorando Nro. MIDUVI-SV-2015-0065-A-M de 21 de enero de 2015, el Subsecretario de Vivienda indicó al Coordinador General Jurídico que “(...) considerando la importancia de consolidar este proceso, para la totalidad de proyectos que recibieron bonos anticipados del BEV, solicito se emita criterio jurídico.”;

Que, mediante Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-EJ-DCMB-2015-151 de 21 de enero de 2015, el Coordinador General Jurídico recomendó al Subsecretario de Vivienda “(...) la expedición de un nuevo acuerdo ministerial que

contenga disposiciones claras y que no contradigan el principio constitucional de seguridad jurídica y de proporcionalidad.”;

Que, el 30 de enero de 2015, con Memorando Nro. MIDUVI-SV-2015-0101-M, el Subsecretario de Vivienda remitió a la Coordinación General Jurídica un “(...) informe actualizado de la situación de los proyectos que recibieron pago de bonos anticipados a través del BEV, con la finalidad de que se elabore el acuerdo ministerial (...)”

Que, es necesario otorgar un plazo perentorio e impostergable para la verificación del uso de los recursos entregados para la construcción de viviendas, o en su defecto para la recuperación de dichos valores.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo. 1.- Objeto y Ámbito.- Se establecen las condiciones para el proceso de justificación de bonos otorgados a los Promotores Inmobiliarios y la respectiva entrega de viviendas a los beneficiarios a nivel nacional, o en su defecto la recuperación de los recursos transferidos por el Estado en los casos en los que no cumplieron con su fin. Los Promotores a los que hace referencia este Acuerdo son aquellos que recibieron el pago de bonos a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda -BEV- y no han presentado al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI - los expedientes requeridos para justificar el número de bonos que les fueron pagados o no han entregado las viviendas relacionadas con dichos bonos.

Artículo. 2.- Requisitos.- La ampliación del plazo para la presentación de postulantes y entrega de viviendas aplicará sólo para aquellos proyectos inmobiliarios que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- a.- Que presenten y/o mantengan garantías vigentes giradas a favor del MIDUVI, por el plazo total a ser otorgado según los términos de este Acuerdo.
- b.- Que certifiquen no estar incurso en procedimientos de coactiva con las instituciones financieras que otorgaron el crédito para la construcción; y,
- c.- Que tengan disponibilidad de viviendas para justificar los bonos pagados.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y PLAZOS

Artículo. 3.- Solicitud.- Los promotores deberán presentar sus solicitudes en las Direcciones Provinciales del MIDUVI de la jurisdicción donde se encuentre ubicado su proyecto, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, justificando los requisitos establecidos en este Acuerdo.

Las Direcciones Provinciales, en coordinación con la Dirección de Control de Vivienda, dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir del ingreso de la solicitud del promotor, deberán realizar la verificación técnica de los proyectos y solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera efectúe la revisión de la vigencia de las garantías recibidas por parte de los promotores. Esta última establecerá si las garantías se encuentran vigentes, notificando de forma inmediata a la Dirección Provincial, Dirección de Control y Coordinación General Jurídica, con el objeto de que éstas continúen con el trámite pertinente a cada área. Concluida la verificación de los requisitos, y dentro del plazo antes señalado, las Direcciones Provinciales, en coordinación con la Dirección de Control, enviarán sus informes a la Subsecretaría de Vivienda.

Artículo.4.- Otorgamiento de plazo para justificar postulantes y viviendas.- La Subsecretaría de Vivienda, en base al informe presentado por las Direcciones Provinciales y la Dirección de Control, otorgará o negará a los promotores el plazo para justificar postulantes y viviendas, de conformidad con lo establecido en este Instrumento y procederá, en el término de 3 días, a notificar a los interesados con la finalidad de que inicien el proceso de justificación de postulaciones y viviendas, o en su defecto procedan con la restitución de los recursos recibidos por concepto de bonos anticipados. En caso de ser favorable el otorgamiento del plazo, este correrá a partir de la fecha de notificación.

Artículo. 5.- Plazo para la justificación de postulaciones.- Los plazos para la justificación de postulaciones se han establecido de la siguiente manera:

- a. **Para promotores inmobiliarios cuyos bonos por justificar con postulaciones no excedan de 120 bonos:** la justificación de postulantes se realizará dentro del plazo máximo establecido en el cuadro que se detalla a continuación, de acuerdo al número de bonos que el Promotor Inmobiliario deba justificar.

Rango de bonos a justificar por proyecto	Plazo máximo para presentar postulaciones (días)
De 1 hasta 30	45
De 31 hasta 60	90
De 61 hasta 120	135

En caso de que las postulaciones no califiquen conforme a la normativa, el promotor inmobiliario deberá subsanar las deficiencias identificadas, según lo establecido en el artículo siguiente, caso contrario se procederá de conformidad con el artículo 8.

- b. **Para promotores inmobiliarios cuyos bonos por justificar con postulaciones excedan de 120 bonos:**

La justificación de postulantes se realizará dentro del plazo máximo establecido en el cuadro que se detalla a continuación, de acuerdo al número de bonos que el Promotor Inmobiliario deba justificar:

Rango de bonos a justificar por proyecto	Plazo máximo para presentar postulaciones (días)
De 121 Hasta 240	225
De 241 Hasta 480	360
Más de 480	585

En cualquiera de estos tres casos se deberá presentar un mínimo de 120 postulaciones en el plazo intermedio de 135 días. El promotor inmobiliario podrá acogerse al plazo máximo para justificar postulaciones siempre que cumpla con la presentación de postulantes en el plazo intermedio; sólo cumplida la presentación del número mínimo de 120 bonos en el plazo de 135 días, el promotor inmobiliario podrá continuar presentando los expedientes que se le requieran, hasta llegar al número total de bonos pagados no justificados.

Al igual que en el caso anterior, si las postulaciones no calificaran conforme a la normativa, el promotor inmobiliario deberá acercarse a subsanar la deficiencia identificada, según lo establecido en el artículo siguiente, caso contrario se procederá de conformidad con el artículo 8.

Artículo. 6.- Calificación, Aprobación de postulaciones y emisión de bonos.- Los promotores inmobiliarios a los que se les concedió la ampliación del plazo para justificar bonos anticipados, deberán presentar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5, las postulaciones de los posibles beneficiarios, las que se calificarán en base a la normativa expedida por el MIDUVI vigente a la fecha de aprobación del proyecto inmobiliario en el BEV. Las Direcciones Provinciales, en coordinación con la Dirección de Control, en el plazo de 30 días de presentadas las postulaciones notificarán al promotor inmobiliario sobre la aprobación de las mismas. En caso de que la postulación no sea aprobada por no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, el promotor podrá enmendarla o sustituirla por una sola ocasión dentro de un plazo máximo de 15 días a partir de la notificación. Una vez presentado el nuevo expediente de postulación, la Dirección Provincial deberá proceder con la calificación, aprobación y notificación correspondiente, sea esta favorable o desfavorable, dentro de un plazo de 15 días adicionales. Posteriormente el MIDUVI emitirá los bonos correspondientes, identificándolos como "Bonos con Financiamiento BEV". La entrega de los bonos a los beneficiarios se realizará de acuerdo a lo establecido en las Normas de Procedimiento aplicables al Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana vigente.

Artículo. 7.- Del plazo para entrega de las viviendas.- Los promotores inmobiliarios que se beneficien de la ampliación de plazo para la justificación de bonos deberán entregar las viviendas a favor de los beneficiarios dentro del plazo de 180 días contados a partir de la emisión del bono. Dentro de este plazo se entregarán actas de entrega recepción a los beneficiarios. La transferencia de dominio de las viviendas se realizará dentro del plazo de 24 meses contados a partir de la emisión del bono.

El plazo de 180 días para la suscripción y entrega de las actas de entrega recepción de las viviendas a favor de los

beneficiarios, también aplicará para promotores inmobiliarios que, habiendo recibido el pago de bonos a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda -BEV-, ya cuenten con beneficiarios calificados y bonos emitidos. Este plazo correrá a partir de la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial. La transferencia de dominio de las viviendas se realizará dentro del plazo de 24 meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

CAPÍTULO II

RECUPERACIÓN

Artículo. 8.- Incumplimiento.- En todos los casos en que el promotor inmobiliario incumpla con las obligaciones establecidas en este Acuerdo, la Dirección Provincial le notificará sobre su incumplimiento, sin perjuicio de la fase de justificación de postulaciones en la que se encuentra (para los promotores inmobiliarios que corresponda) o el estado de avance de las viviendas. En dicha notificación se le señalará la obligación de acercarse al MIDUVI en un plazo no mayor a 10 días a cancelar el valor de los bonos no justificados más los intereses generados desde la fecha de pago de los mismos (calculados con la tasa máxima convencional del Banco Central) o acogerse a lo establecido en el Capítulo III de este Acuerdo.

Artículo. 9.- Ejecución de garantías.- En caso de no efectuarse el pago del bono más los intereses correspondientes; de no haberse solicitado y aprobado el Convenio de Pago; o, de incumplir con las obligaciones establecidas en dichos Convenios, se requerirá a las Compañías Aseguradoras procedan a la efectivización inmediata de las garantías giradas a favor del MIDUVI.

CAPITULO III

DE LA CANCELACIÓN DE VALORES ADEUDADOS A TRAVÉS DE CONVENIO DE PAGO

Artículo. 10.- Solicitud.- Una vez que el MIDUVI haya notificado al promotor inmobiliario con la obligación de cancelar el valor del bono más los intereses legales desde la fecha en que se hizo efectivo el pago hasta el cumplimiento total de la obligación, el Promotor Inmobiliario podrá solicitar por escrito a la Coordinación Administrativa Financiera, en un plazo no mayor a 10 días, la suscripción de un convenio de pago para la cancelación de los valores adeudados.

Artículo. 11.- Procedimiento.- El procedimiento para la suscripción de los convenios de pago de los que trata el presente Acuerdo, será el siguiente:

- 1.- El Promotor Inmobiliario deberá incluir en su solicitud la propuesta de pago, misma que deberá enmarcarse dentro de los siguientes parámetros:
 - a. Tener una programación de pagos con amortización periódica (al menos trimestral) y un plazo no mayor a 24 meses.
 - b. Plantear la cancelación inmediata (previo la firma del convenio de pago) de al menos el 5% del monto total

adeudado, mismo que se imputará a los intereses, conforme lo establecido en el art. 1611 del Código Civil.

- c. Plantear la presentación de garantías por la totalidad de la deuda reliquidada (capital más intereses generados hasta el final del pago), descontado el 5% cancelado.

En caso de que dicha propuesta no se acoja a estas condiciones, se entenderá como no presentada.

2.- La Subsecretaría de Vivienda convocará al Comité Técnico (de cuya conformación trata el artículo 15), para que en el término máximo de 5 días se instale con la finalidad de analizar la solicitud presentada por el Promotor Inmobiliario.

Al mismo tiempo la Subsecretaría de Vivienda solicitará contar con los siguientes informes: Informe económico-financiero del proyecto con el detalle del monto total adeudado, a cargo de la Dirección Financiera; informe técnico de obra y de bonos pagados no justificados, a cargo de la Dirección de Control y de la Dirección Provincial; e, informe legal de procedencia a cargo de la Coordinación Jurídica. Estos informes son prerequisite para la instalación del Comité Técnico.

3.- El Comité Técnico en base a los informes presentados, analizará la propuesta del Promotor Inmobiliario y definirá su decisión. En caso de que la decisión sea favorable, deberá ser notificada en el plazo de 5 días. La Dirección Financiera deberá exigir y verificar, previo a la suscripción del convenio y en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación, los requisitos establecidos en el Artículo 11, numeral 1, literales b y c.

4.- Una vez cancelado por el promotor inmobiliario el 5% del total de la deuda conforme lo establecido en este Acuerdo, y verificada la existencia de garantías (por el plazo total del Convenio de Pago), la Dirección Financiera procederá a elaborar el convenio de pago, tomando en cuenta las condiciones de este Acuerdo, y notificará al promotor en un plazo de 5 días, para proceder a su suscripción.

5.- Los convenios de pago serán suscritos por el promotor inmobiliario debidamente acreditado para el efecto, conjuntamente con el Director Financiero del MIDUVI. El Promotor Inmobiliario deberá proceder a la suscripción del convenio de pago, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, caso contrario se procederá conforme con el trámite legal correspondiente.

Artículo. 12.- Reliquidación.- En caso de que el promotor inmobiliario que haya suscrito un convenio de pago solicite su pre cancelación antes del vencimiento del plazo pactado, se procederá a la respectiva reliquidación de intereses.

Artículo. 13.- La Dirección Financiera notificará a la Subsecretaría de Vivienda de manera periódica sobre los pagos realizados por concepto de los respectivos convenios.

Artículo. 14.- En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas del convenio de pago, el MIDUVI

a través de la Coordinación General Jurídica ejecutará de manera inmediata las garantías.

Artículo. 15.- Conformación del Comité Técnico.- El Comité Técnico estará conformado por los siguientes miembros del MIDUVI:

- a. El Subsecretario de Vivienda, quien lo presidirá
- b. El Director de Control de Vivienda,
- c. El Director Financiero
- d. El Director Provincial correspondiente
- e. El Coordinador General Jurídico, quien actuará como secretario

Artículo. 16.- Funcionamiento del Comité.- El Comité Técnico sesionará por convocatoria de su presidente y con la presencia de todos sus miembros quienes tendrán voz y voto sin posibilidad de abstención; las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo. 17.- Actas del Comité.- Las decisiones que se tomen en el Comité Técnico, deberán constar en un acta, la misma que detallará los hechos analizados y contendrá la decisión final. A esta acta se anexarán los informes presentados por los miembros y la solicitud del promotor inmobiliario con sus respectivos respaldos.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Generales

Artículo. 18.- Liberación de garantías.- El MIDUVI procederá con la devolución de garantías giradas a su favor:

- a. **Por transferencia de dominio de viviendas:** ante la solicitud de los promotores, misma que estará acompañada de las actas de entrega - recepción de las viviendas y las escrituras suscritas a favor de los beneficiarios, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.
- b. **Por pago de obligaciones de Convenios de Pago:** ante la solicitud de los promotores, previo verificación del cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Artículo. 19.-Supervisión.-La Subsecretaría de Vivienda, a través de la Dirección de Control y en coordinación con las Direcciones Provinciales, realizará la revisión mensual de avance de los proyectos inmobiliarios y emitirá de considerarlo oportuno informes que permitan actuar de manera acertada y oportuna ante cualquier eventualidad que se presente dentro del proceso de ejecución de bonos anticipados.

Artículo. 20.- Notifíquese con el contenido de éste Acuerdo a la Subsecretaría de Vivienda, Dirección de Control, Coordinaciones Generales Jurídica y Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Direcciones Provinciales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Dirección de Tecnologías de Información, al Banco Ecuatoriano de la Vivienda y al Banco del Estado.

Artículo. 21.- Dispóngase a la Dirección de Control proceda a notificar con el contenido de este Acuerdo a los promotores inmobiliarios que tengan bonos anticipados y viviendas por justificar con esta Cartera de Estado; a la Dirección de Comunicación Social publique el presente Acuerdo en la página web del MIDUVI; y a la Dirección de Tecnologías de Información realice la parametrización del presente acuerdo en el SIIDUVI.

Artículo. 22.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría de Vivienda, a la Dirección de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Coordinación General Jurídica, a las Direcciones Provinciales del MIDUVI y a la Dirección de Tecnologías de Información.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: El término para la emisión de bonos será de 15 días contados a partir de la aprobación de las postulaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para la presentación de postulaciones del Proyecto Inmobiliario Ciudad Victoria, se aplicarán los requisitos del Acuerdo Ministerial 105 de 27 de junio de 2012, mediante el cual se emitió el Reglamento Operativo para la gestión del Proyecto de Vivienda "Ciudad Victoria".

SEGUNDA: Aquellos promotores inmobiliarios que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 para justificación de postulaciones y entrega de viviendas podrán acogerse a lo establecido en el Capítulo III, con el fin de cumplir con sus obligaciones pendientes con el MIDUVI.

TERCERA: Los promotores inmobiliarios que por cualquier causa no se acojan a los procesos emitidos en este Acuerdo, deberán reintegrar inmediatamente los valores concedidos por esta Cartera de Estado en calidad de bonos anticipados, caso contrario se solicitará a las compañías Aseguradoras la efectivización inmediata de las garantías. La Subsecretaría de Vivienda solicitará a la Coordinación Jurídica el inicio de las acciones legales correspondientes respecto de aquellos promotores inmobiliarios que no procedan conforme lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o contradigan a aquellas disposiciones emitidas en este Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 5 de febrero de 2015.

f.) Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 13 de febrero de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 01-2015

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que "*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas...*";

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que "*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. Esta resolución podrá modificarse en cualquier tiempo, sin que en ningún caso, el número de jueces por Sala sea inferior a tres. El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, integrará al menos una Sala. A pedido suyo, durante el tiempo que desempeñe o el Conjuez que se designe por sorteo. Una Jueza o un Juez Nacional podrá integrar más de una Sala por necesidad del servicio de justicia, lo cual será resuelto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, respetando el principio de especialidad.*".

En uso de sus atribuciones legales

RESUELVE:

Art. 1.- Integrar las seis Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, de la siguiente forma:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo

Dra. Cynthia Guerrero Mosquera

Dr. Pablo Tinajero Delgado

SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

Dra. Tatiana Pérez Valencia

Dr. José Luis Terán Suárez

Dra. Ana María Crespo Santos

SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

Dr. Vicente Robalino Villafuerte

Dra. Gladys Terán Sierra

Dr. Jorge Blum Carcelén
Dr. Luis Enríquez Villacrés
Dr. Miguel Jurado Fabara
Dra. Sylvia Sánchez Insuasti

Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico, Quito de 05 de febrero del 2015.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Dra. María Rosa Merchán Larrea
Dr. Wilson Andino Reinoso
Dr. Eduardo Bermúdez Coronel

No. 02-2015

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

SALA DE LO LABORAL

Dra. Paulina Aguirre Suárez
Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo
Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia
Dr. Carlos Ramírez Romero
Dr. Merck Benavides Benalcázar

Que la Constitución de la República en el inciso primero del artículo 182 ordena: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley”*.

Que en armonía con la norma constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 173, determina: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código”*.

SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES

Dra. María Rosa Merchán Larrea
Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo
Dra. Rocío Salgado Carpio

Que en cumplimiento de las normas indicadas, el Consejo de la Judicatura ha procedido a la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, habiendo designado a siete nuevos Jueces y Juezas mediante Resolución No. 341-2014, de 17 de diciembre de 2014.

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

Que al haber sido renovada la tercera parte de los integrantes de la Corte Nacional de Justicia, el Pleno de este Tribunal, en uso de la facultad prevista en el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante Resolución No. 01-2015, ha procedido a integrar sus seis Salas especializadas.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dra. Rocío Salgado Carpio, Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dra. María Rosa Merchán Larrea Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, Dr. Wilson Andino Reinoso, Dr. Jorge Blum Carcelén, Dra. Gladys Terán Sierra, Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Dr. Vicente Robalino Villafuerte, Dra. Tatiana Pérez Valencia, Dr. José Luis Terán Suárez, Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Luis Enríquez Villacrés, Dra. Cynthia Guerrero Mosquera, Dr. Miguel Jurado Fabara, Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, Dr. Pablo Tinajero Delgado, JUECES Y JUEZAS NACIONALES.- Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 163, al establecer las reglas generales para determinar la competencia de juezas y jueces, dispone: *“...2. Fijada la competencia con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes”*.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

RAZÓN: Siento por tal que las cinco fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros

Art. 1.- Los jueces y juezas que permanecen en la Corte Nacional de Justicia luego de su renovación parcial y que continúan integrando la misma sala especializada a la que

pertenecían hasta el 25 de enero del 2015, ante quienes se ha radicado la competencia para conocer una causa, continuarán en su conocimiento, en la misma calidad que les haya correspondido por sorteo, esto es, como ponentes, juez de garantías penales o como miembros del tribunal.

Art. 2.- Las causas que estén siendo conocidas por conjuces o conjuetas de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de la excusa o recusación de un juez o jueza nacional, permanecerán en su conocimiento.

En los casos en que un conjuce o conjueta haya sido llamado a actuar en una causa por ausencia temporal de un juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia, continuará en su conocimiento, si hubiese actuado en una audiencia prevista en el Código de Procedimiento Penal o en el Código Orgánico Integral Penal.

En los casos en que un conjuce o conjueta hubiere actuado como subrogante en una audiencia prevista en el Código de Procedimiento Penal o en el Código Orgánico Integral Penal, mantendrá su competencia hasta la resolución definitiva de la causa. La misma regla se aplicará para los conjuces o conjuetas que hayan emitido resolución por escrito en una causa.

Art. 3.- Las causas que se encontraban en conocimiento de uno o una de los jueces o juezas que dejaron de pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, serán asignadas al juez o jueza que le reemplace por sorteo; quien asumirá la competencia en la misma calidad que tenía el juez o jueza saliente.

Los procesos que se encontraban en conocimiento de jueces o juezas que dejan de pertenecer a una sala especializada, que no son reemplazados, se sortearán entre todos los jueces y juezas integrantes de la sala. La competencia se asumirá en la misma calidad que tenía el juez o jueza a quien sustituye. En el sorteo no se tomará en cuenta a aquellos magistrados y magistradas que ya forman parte de cada tribunal.

Art. 4.- Si un juez o jueza ingresa en virtud del proceso de renovación parcial, en lugar de un juez o jueza saliente, o que se ha trasladado a otra sala, sin que se modifique el número de integrantes de la misma, el o la juez o jueza que ingrese asumirá la competencia en calidad de ponente de todas las causas que le habían sido asignadas a quien reemplaza; para cuyo efecto, de ser el caso, se realizará internamente el sorteo del juez o jueza, de forma manual, con la presencia de la Secretaria General.

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo (V.C. de los Arts. 3 y 4), Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Merck

Benavides Benalcázar, Dr. Asdrúbal Granizo Gavidía, Dr. Wilson Andino Reinoso, Dr. Jorge Blum Carcelén, Dra. Gladys Terán Sierra, Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Dr. Vicente Robalino Villafuerte (V.C. del Art. 4), Dra. Tatiana Pérez Valencia, Dr. José Luis Terán Suárez, Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Luis Enriquez Villacrés, Dra. Cynthia Guerrero Mosquera, Dr. Miguel Jurado Fabara, Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, Dr. Pablo Tinajero Delgado, JUECES Y JUEZAS NACIONALES.- Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: Siento por tal que las cuatro fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico, Quito de 05 de febrero del 2015.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

No. SCVS-INAF-DNF-15-001

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República, en el primer inciso, establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 449 de la Ley de Compañías prescribe: "Los fondos para atender a los gastos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente. Estas contribuciones se fijarán anualmente, antes del primero de agosto, y se impondrán sobre las diferentes compañías sujetas a su vigilancia, en relación a los correspondientes activos reales";

Que mediante Resolución No. SC-IAF-PYP-G-2009-083 de 28 de septiembre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009, se expidió el Reglamento para Determinación y Recaudación de Contribuciones Societarias, que las compañías sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deben pagar anualmente a

ésta; el mismo que se reformó con Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.10.003, de 27 de agosto de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 297 de 11 de octubre de 2010;

Que con fecha 28 de marzo de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 420, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que se requiere modificar el cuerpo reglamentario referido en el considerando cuarto de esta Resolución, a fin de adaptarlo a la nueva estructura institucional;

Que el artículo 438, letra b, de la Ley de Compañías, determina como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, expedir los reglamentos necesarios para la marcha de la Institución;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Compañías,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE “REGLAMENTO PARA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES SOCIETARIAS”.

CAPÍTULO I

DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y LA EMISIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las compañías nacionales, las sucursales de compañías extranjeras y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pagarán anualmente a ésta una contribución, la misma que será determinada de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario, la Ley de Compañías, este Reglamento y la resolución que fije la contribución anual expedida por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Estados Financieros con información razonable, serán ingresados por el representante legal de la compañía, y validados por el sistema automatizado de recepción de balances; los mismos que reposarán en los archivos de la base de datos digitalizada de la Institución.

Es responsabilidad exclusiva del representante legal de la compañía, el buen uso de la clave para ingresar los datos y la información financiera de la sociedad a la que representa, de acuerdo a la Solicitud de Acceso y Declaración de Responsabilidad, suscrita mediante el proceso correspondiente.

Entiéndase por validación, la acción y efecto del sistema, de dar por válida la información ingresada por la compañía, luego de revisada y conciliada de acuerdo a las ecuaciones contables determinadas por la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención.

ARTÍCULO TERCERO.- La contribución anual se establecerá y pagará sobre el monto de los activos reales de cada compañía que constan en el balance general o estado de situación del ejercicio económico inmediatamente anterior. Dichos estados financieros deberán ser ingresados en la página web institucional por el representante legal de la compañía, bajo su entera responsabilidad.

Estarán comprendidos en dichos activos reales, aquellos activos tangibles e intangibles, adquiridos mediante aportaciones, compra, valuación, crédito o inversión y que representen el conjunto de bienes, valores y derechos de una compañía, respecto de los cuales tenga el dominio y administración, aun cuando no sean de su propiedad exclusiva.

Para determinar el monto de los activos reales sujetos al pago de contribuciones, se restarán de los activos totales de la compañía los valores correspondientes a las provisiones para cuentas incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos y las amortizaciones acumuladas de activos diferidos.

Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y las pérdidas del ejercicio corriente deberán considerarse dentro de las cuentas que forman el capital contable (patrimonio) con su propio signo; por consiguiente, en ningún caso serán tomados en cuenta, dentro del monto del activo real. Todo esto de acuerdo a lo establecido en el formulario oficial de balances (estados financieros).

Del activo total también se restarán los valores correspondientes al saldo no amortizado del diferencial cambiario que se hubiere activado y amortizado, de acuerdo con lo determinado en la Resolución No. 99.1.3.3.0011 de 21 de octubre de 1999, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 3 de noviembre de 1999 y la Resolución No. 04.Q.ICI.002 de 9 de junio del 2004, publicada en Registro Oficial No. 389 de 30 de julio del 2004. Para el efecto, la compañía que desee acogerse a esta deducción, conjuntamente con los estados financieros presentará en un anexo, la demostración del saldo no amortizado por este concepto. En caso de no presentarse dicho anexo, no se efectuará la mencionada deducción.

La referida deducción se aplicará a partir de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico del 2002.

El monto de los activos reales de las sucursales de compañías extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que sea su especie, se determinará conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores, sobre los activos situados dentro del territorio nacional.

Si en cualquier momento, se detectare que los estados financieros presentan inconsistencias u omisiones, serán remitidos a través del sistema informático a la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención para la revisión e inspección pertinente.

No se generarán contribuciones a las compañías que se encuentren en estado de disolución. Para el periodo fiscal que corresponda, se calculará la contribución de manera proporcional hasta la fecha de inscripción de la resolución

de disolución o de la resolución en la que se ordena la liquidación, en los casos de disolución de pleno derecho, de acuerdo a los activos reales reflejados en el balance general o estado de situación del ejercicio fiscal respectivo.

De producirse la reactivación de la compañía disuelta, se generará la contribución durante el tiempo que permaneció en estado de disolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero de este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el caso de los consorcios y las asociaciones en las que formen parte las compañías nacionales o sucursales de compañías o empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se calculará tomando como base los activos reales del consorcio o de la asociación, debiendo deducir de su monto total, el valor de las aportaciones hechas por las compañías asociadas, siempre que estas aportaciones se reflejen en sus propios estados financieros.

Las compañías holding o tenedoras de acciones, que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en los términos del artículo 429 de la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, dentro del primer cuatrimestre, adjuntando el detalle de las sociedades que la integran, pagando la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

La Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces a nivel nacional, verificará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el inciso anterior, determinará el valor del activo real y remitirá el correspondiente informe a las secciones de contribuciones o a quien haga sus veces a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación tributaria y emitan el título de crédito pertinente.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando las compañías no hubieren remitido oportunamente los estados financieros, de acuerdo a lo señalado en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y, por esta razón, no se dispusiere de información sobre el monto del activo del respectivo año, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá determinar el valor de la contribución hasta por dos años consecutivos, en base del activo real que conste en el último balance presentado, de acuerdo a lo señalado en los artículos 88 y 92 del Código Tributario.

Corresponde a la compañía demostrar, con fundamento en los documentos respectivos, el monto correcto de sus activos, sin perjuicio de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, a través de la inspección de la contabilidad de la compañía, pueda también determinarlo. Establecido en una u otra forma el monto del activo real, se emitirán los correspondientes títulos de crédito por las diferencias que se detectaran, o se efectuará el reintegro de los valores pagados en exceso, si tal fuera el caso, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario y este Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- La contribución anual que debe pagar cada compañía no excederá del uno por mil del monto de sus activos reales.

Pagarán la mitad de la contribución las compañías en las que el cincuenta por ciento o más del capital estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones del sector público nacional o de derecho privado con finalidad social o pública. Para el efecto la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros realizará la determinación de la obligación tributaria, de acuerdo con la información presentada por la compañía hasta el 30 de abril del año respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo a la emisión de títulos de crédito por contribuciones societarias, realizará la determinación de la obligación tributaria, según lo establecido en el artículo 88 del Código Tributario, para la cual se observará el procedimiento que se señala en este Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO.- La proforma presupuestaria institucional estará sustentada en los ingresos por contribuciones societarias, cuyos valores servirán de base para la emisión de la tabla de contribuciones del siguiente ejercicio económico, misma que, mediante resolución, deberá ser ratificada por la máxima autoridad, hasta el 15 de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 449 de la Ley de Compañías.

La recepción de los estados financieros se la realizará en línea, y generará un comprobante como constancia de la recepción de los mismos, en el cual, se determina e informa el monto de la contribución que corresponde a los estados financieros ingresados.

Cuando los estados financieros correspondan a años anteriores, entendiéndose que no pertenezcan al ejercicio económico inmediato anterior, los interesados deberán acercarse a las ventanillas de la sección de Contribuciones, para calcular los intereses y multas que correspondan.

Los valores adeudados por las compañías podrán ser consultados en el portal web de la Institución.

ARTÍCULO NOVENO.- Las secciones de Contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, una vez ingresada y validada la información de los estados financieros, procederán a determinar la obligación tributaria de forma directa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 y 91 del Código Tributario, emitiendo la liquidación de valores correspondientes, la misma que será notificada a través de los correos electrónicos proporcionados por las compañías.

Verificado diariamente la cancelación total de las liquidaciones de valores, resultado de la determinación de la obligación tributaria, o establecidas aquellas compañías que se hayan acogido a lo señalado en los incisos cuarto y séptimo del artículo 449 de la Ley de Compañías, previo a la aplicación del pago, se procederá con la emisión inmediata de los títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 y 150 del Código Tributario.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el caso de las compañías activas, que no hayan cumplido con lo señalado en el inciso anterior, las secciones de contribuciones o quien

haga sus veces, a nivel nacional, a partir del primer día hábil del mes de octubre de cada año, procederán a emitir a través del sistema los correspondientes títulos de crédito, los registrarán en el sistema societario y en el auxiliar de cada compañía, distribuyéndolos de la siguiente manera:

- Original: Se encuentra almacenado en el sistema en el expediente de cada compañía y se imprimirá una vez cancelado, cuando el contribuyente así lo requiriere.
- Copia 1: Se encuentra almacenada en el sistema en el expediente de cada compañía, y se imprimirá para iniciar el proceso coactivo.
- Copia 2: Para el contribuyente, la misma que se notificará a través del correo electrónico. En la eventualidad que no se pudiera notificar por este medio, será notificado de acuerdo con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y TÍTULOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las formas en las que se hará conocer a las compañías los valores que han sido establecidos en la determinación de la obligación tributaria y que deben cancelar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros son:

- **Por correo electrónico.-** Los especialistas financieros a nivel nacional, notificarán automáticamente, a través de los correos electrónicos debidamente registrados en la institución por parte de las compañías, los valores que adeuden a la institución.
- **Por el portal web institucional.-** El Director Nacional Financiero dispondrá la publicación de un aviso general en el portal web institucional para notificar que se ha procedido a emitir la liquidación de valores, a todas aquellas compañías que han presentado sus estados financieros.
- **En persona.-** La sección de Contribuciones, a nivel nacional, notificará con la liquidación de la determinación de la obligación tributaria, en forma personal a los usuarios que se acerquen a las ventanillas de la institución, dejando constancia de esta actividad, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 108 del Código Tributario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las formas en que se notificará los títulos de crédito a las compañías, por concepto de contribuciones societarias, son:

- **Por correo electrónico.-** La sección de Contribuciones, a nivel nacional, notificará, a través de los correos electrónicos debidamente registrados en la institución por parte de las compañías, los Títulos de crédito emitidos por concepto de contribuciones.
- **Por el portal web institucional.-** El Director Nacional Financiero dispondrá la publicación de un aviso general en el portal web institucional para notificar que

se ha procedido a emitir los títulos de crédito, a todas aquellas compañías que han presentado sus estados financieros.

- **Por correo certificado o por servicios de mensajería.-** La sección de Contribuciones, a nivel nacional, entregará, el detalle en medio magnético y las copias de los títulos de crédito a la sección pertinente o quien haga sus veces, a nivel nacional, para que procedan con la notificación a cada una de las compañías.

La sección de notificación o quien haga sus veces, a nivel nacional, informará, a la sección de Contribuciones y Coactivas o quien haga sus veces, a nivel nacional, la notificación o no de los títulos de crédito, a cada una de las compañías.

Este tipo de notificación se realizará a todas aquellas compañías que no se las pudo notificar, a través del correo electrónico.

- **En persona.-** La sección de Contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, notificará con los títulos de crédito impagos, en forma personal a los usuarios que se acerquen a las ventanillas de la institución, dejando constancia de esta actividad, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 108 del Código Tributario.

Además, se podrá notificar por cualquiera de las otras formas establecidas en el artículo 107 del Código Tributario.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos a partir del primer día hábil o laborable siguiente a la recepción de dicha notificación.

En caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros desconozca la dirección del domicilio actual de los contribuyentes, o cuando el courier o mensajero devolviera los títulos de crédito por no haber localizado al deudor, siempre que hasta el 15 de febrero del año siguiente no hayan pagado los valores pertinentes, el Director Nacional Financiero de la oficina matriz, el Director Regional Administrativo y Financiero, y los intendentes de compañías en las demás Intendencias, procederán a notificar por la prensa, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Código Tributario, por tres días distintos, en uno de los diarios de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos, según corresponda, considerando el domicilio de cada compañía.

Esta notificación contendrá: el número del expediente, nombre razón social o denominación objetiva de la compañía deudora, número, año y valor nominal del título de crédito, para lo cual solicitarán a la sección de Contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, les provea de la información y detalles correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Delégase al Director Nacional Financiero, la facultad de suscribir los títulos de crédito, que emite la institución.

CAPÍTULO III

**DE LA CANCELACIÓN
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las compañías procederán a la cancelación de las contribuciones, a través de la cuenta de recaudaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en las instituciones bancarias corresponsales autorizadas, hasta el 30 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las compañías contribuyentes podrán cancelar su obligación anual pagando por lo menos el 50% de la contribución hasta el 30 de septiembre de cada año, siempre que no se encontraren en mora por contribuciones e intereses de años anteriores. El valor restante de la contribución deberán pagar sin recargo, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

En el evento de que alguna compañía no hubiere cancelado el segundo 50% de la contribución anual hasta el 31 de diciembre, sobre el saldo adeudado, pagará el interés determinado en el artículo 21 del Código Tributario, calculado desde el 1 de octubre del respectivo año al que corresponde la contribución. Se exceptúa de este procedimiento a las compañías de economía mixta, según lo señalado en el inciso cuarto del artículo 449 de la Ley de Compañías, quienes pagarán la totalidad de la contribución hasta el 30 de septiembre del año respectivo.

Delégase al Director Nacional Financiero, Director Regional Administrativo y Financiero e Intendentes de compañías, en las demás Intendencias, para que suscriban las autorizaciones del pago del cincuenta por ciento de la contribución del año, conforme a lo señalado en los incisos anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las compañías que no depositaren sus contribuciones hasta el 30 de septiembre, pagarán además el interés determinado en el artículo 21 del Código Tributario. Los intereses se liquidarán tomando en cuenta el monto de las contribuciones adeudadas y el tiempo de mora, calculado hasta el último día del mes en que se efectúe el pago o la compensación de la obligación tributaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para la recaudación de las contribuciones, intereses y multas que adeuden las compañías morosas, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, por sí o por intermedio de su delegado, ejercerá la acción coactiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 451 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los pagos que realizaren las compañías morosas, se imputarán al interés por mora causado por la contribución más antigua y el saldo que quedare se acreditará a esta contribución. Este procedimiento se seguirá en forma previa a la cancelación del título de crédito emitido por el último año, de manera que se vayan cancelando los intereses y las contribuciones del año más antiguo y así sucesivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 48 del Código Tributario. Así mismo, se aplicarán las tasas de interés por mora vigentes en cada período.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los saldos deudores o acreedores por contribuciones, intereses o multas, deberán arrastrarse de un ejercicio económico a otro, para cada compañía; sin embargo, las compañías que tengan saldos a favor y requieran su devolución, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código Tributario, relacionado con el pago indebido o en exceso y a lo que determinan los capítulos IV y V del presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las compañías que se constituyeren estarán exentas del pago de la contribución en el año calendario relativo a su constitución, sirviendo, el balance general o estado de situación de dicho año, de base para calcular la contribución que deberá pagar el año siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las compañías que superen su situación de disolución, están obligadas a pagar las contribuciones, para lo cual, antes de la emisión de la correspondiente resolución de reactivación, la sección de Contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, calculará las contribuciones, intereses y multas que adeudaren, de acuerdo con lo determinado en este capítulo. Si las compañías efectúan el pago correspondiente, se procederá a la emisión del título de crédito respectivo.

La Subdirección de Disolución o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificará el cumplimiento de los pagos citados en el presente artículo, previo a la continuación del trámite de reactivación o, así como también en cualquier trámite de disolución voluntaria o cancelación de las compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Inscrita la resolución de disolución y liquidación de una compañía en el Registro Mercantil, el liquidador hará constar entre los pasivos de la sociedad los valores que por contribuciones y otros conceptos adeude a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Elaborado el balance inicial de liquidación, el liquidador procederá al pago de las contribuciones y otras obligaciones adeudadas, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, teniendo en consideración el carácter de crédito privilegiado de primera clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 450 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Cuando una compañía sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros decidiere efectuar algún acto jurídico (cambio de domicilio, aumento de capital, transformación, fusión, etc.), previamente deberá pagar la totalidad de las contribuciones, intereses y multas si los hubiere, hasta el año calendario en que se perfeccione tal acto jurídico. Los trámites para los mencionados actos jurídicos, solo podrán continuar previa la verificación del certificado de cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través del portal web institucional.

La disposición contemplada en este artículo se aplicará previa a la expedición de la resolución en que se deje sin efecto la inactividad de una compañía.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Cuando una compañía sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, hubiere efectuado un pago indebido o en exceso, por la contribución que debe satisfacer, según lo previsto en el artículo 449 de la Ley de Compañías, podrá presentar el reclamo por pago indebido o la solicitud por pago en exceso, con sujeción a los artículos 51, 115, 116, 119, 120, 122, 123, 305, 306 y 308 del Código Tributario, en la sección Centro de Atención al Usuario (CAU), a nivel nacional, la que se remitirá al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, que verificará que el reclamo o solicitud contenga los siguientes requisitos:

- a) La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formula (Superintendente de Compañías, Valores y Seguros);
- b) Los nombres y apellidos del compareciente, el número de cédula de ciudadanía y el derecho por el que lo hace, señalando la compañía que representa, con el número de expediente;
- c) La indicación de correo electrónico o casillero judicial para notificaciones;
- d) Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
- e) La petición o pretensión concreta que se formule;
- f) La indicación de la modalidad de la devolución (nota de crédito o reembolso) si el reclamo o solicitud fuera aceptado. En el caso de reembolso deberá señalar el número, tipo de cuenta e institución bancaria en la que se le acreditaría el valor; cuenta que deberá estar a nombre del contribuyente; y,
- g) La firma del representante legal o procurador y la del abogado que lo patrocine.

Si la reclamación no reúne los requisitos indicados, el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, elaborará la providencia en que se ordena se aclare o complete el reclamo o solicitud en el plazo de 10 días y la remitirá al Intendente Nacional Administrativo y Financiero o Director Regional Administrativo y Financiero para la firma y notificación.

De no completar o aclarar el reclamo o solicitud en el plazo indicado en el inciso anterior, se tendrá por no presentado, en cuyo caso el Intendente Nacional Administrativo y Financiero o Director Regional Administrativo y Financiero dispondrá el archivo correspondiente.

Si la reclamación reúne los requisitos señalados en este artículo, el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional elaborará la providencia en que la admite a trámite, y la remitirá al Intendente Nacional Administrativo y Financiero o Director Regional Administrativo y Financiero para su suscripción.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Admitida la reclamación de pago indebido o la solicitud de pago en exceso por el Intendente Nacional Administrativo y Financiero, o Director Regional Administrativo y Financiero, en la misma providencia dispondrá se la envíe al responsable de Contribuciones para que informe sobre la procedencia del reclamo o solicitud.

El informe del responsable de Contribuciones será remitido al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, quien efectuará el análisis jurídico y presentará el informe correspondiente junto con el expediente y el proyecto de resolución respectivo, al Intendente Nacional Administrativo y Financiero, o al Director Regional Administrativo y Financiero.

La resolución se notificará al contribuyente en el correo electrónico o casillero judicial señalado.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Si en la resolución se aceptare la solicitud o reclamo, en la misma se dispondrá al funcionario responsable de Contribuciones la emisión de la nota de crédito, previo registro en el auxiliar de la respectiva compañía.

Una vez emitida la nota de crédito, para los casos en que, el Intendente Nacional Administrativo y Financiero, o el Director Regional Administrativo y Financiero, disponga la devolución de valores, los servidores responsables de contribuciones, a nivel nacional, efectuarán los ajustes contables correspondientes en el registro auxiliar de la compañía y procederán a la elaboración de la solicitud de pago al respectivo autorizador del pago. Los reembolsos por pago indebido o en exceso, solo se realizarán cuando en el reclamo escrito del contribuyente conste expresamente que el reintegro debe efectuarse en tal medio de pago.

Para los casos en que el Intendente Nacional Administrativo y Financiero, o el Director Regional Administrativo y Financiero, disponga la entrega de la nota de crédito, se dejará constancia de su recepción por parte del contribuyente.

El expediente se archivará en la sección de Contribuciones o la que haga sus veces, a nivel nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las notas de crédito pueden transferirse libremente entre las compañías sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante endoso, que se registrará en la sección de Contribuciones a través del sistema societario. Estas notas de crédito serán recibidas exclusivamente como pago de contribuciones, intereses o multas, que deban cancelarse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Cuando el banco corresponsal hubiere efectuado un crédito indebido en la cuenta rotativa de ingresos que mantiene la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Banco Central del Ecuador, el banco corresponsal podrá presentar la solicitud de devolución de valores que corresponda.

Si la petición fuera procedente, el Intendente Nacional Administrativo y Financiero, o el Director Regional Administrativo y Financiero, emitirá la resolución motivada en que se ordenará el reembolso de los valores acreditados indebidamente.

CAPÍTULO V

DE LA COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las deudas por concepto de contribuciones, se compensarán, total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos por contribuciones pagadas en exceso. Al momento de registrarse un nuevo débito, a través del sistema societario, se actualiza el saldo del contribuyente. La sección de Contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, reportará diaria y mensualmente a la sección de Contabilidad, los ajustes contables procesados en el sistema automatizado de contribuciones, de oficio o a petición de parte.

Cuando la compensación sea solicitada por el contribuyente, se procederá de conformidad a lo dispuesto en los artículos vigésimo cuarto al vigésimo séptimo de este reglamento, siempre que dicho crédito no se hallare prescrito.

CAPÍTULO VI

DE LAS BAJAS DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los títulos de crédito emitidos por concepto de contribuciones, pueden darse de baja por una de las siguientes razones:

- a) Por prescripción;
- b) Por anulación;
- c) Por disposición especial y expresa de la ley.

Las bajas de títulos de crédito por prescripción se sujetarán a lo dispuesto en el Código Tributario, el Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella; la autoridad administrativa, no podrá declararla de oficio.

Las bajas de títulos de crédito por anulación, se someterán al procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y, a las normas establecidas en este reglamento.

Las bajas de títulos de crédito por disposición especial y expresa de la ley procederán, cuando la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones expida la normativa tributaria correspondiente que disponga de manera especial tal baja.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los trámites de oficio para baja de títulos de crédito, los iniciarán los especialistas de contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, quienes presentarán el informe pertinente con todos los antecedentes y el proyecto de resolución de baja de títulos de crédito al Director Nacional Financiero.

El Director Nacional Financiero remitirá el informe y el proyecto de resolución al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, quien lo validará y enviará el Intendente Nacional Administrativo y Financiero, o el Director Regional Administrativo y Financiero, para su suscripción.

CAPÍTULO VII

DE LAS RECLAMACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El contribuyente que se creyera afectado por un acto determinativo de obligación tributaria podrá presentar la reclamación ante el funcionario que emitió la liquidación tributaria, dentro del plazo de 20 días, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

La reclamación se sustanciará de conformidad con las disposiciones del Código Tributario y este Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La reclamación se presentará en las ventanillas del centro de atención al usuario CAU a nivel nacional; la misma que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) La designación del funcionario ante quien se la formula;
- b) El nombre y apellidos del compareciente, el número de cédula de ciudadanía y el derecho por el que lo hace, señalando la compañía que representa, con el número de expediente;
- c) La indicación de correo electrónico o casillero judicial para notificaciones;
- d) Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y derecho en que se apoya, expuestos claro y sucintamente;
- e) La petición o pretensión concreta que se formule; y,
- f) La firma del representante legal o procurador y la del abogado que lo patrocine.

Si la reclamación no reúne los requisitos indicados, el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, elaborará la providencia en que se ordena se aclare o complete la reclamación en el plazo de 10 días y la remitirá al Intendente Nacional Administrativo y Financiero o Director Regional Administrativo y Financiero para la firma y notificación.

De no completar la reclamación en el plazo previsto en el inciso anterior, se tendrá por no presentada, en cuyo caso el Intendente Nacional Administrativo y Financiero o Director Regional Administrativo y Financiero dispondrá su archivo.

Si la reclamación reúne los requisitos señalados en este artículo, el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional elaborará la providencia en que la admite a trámite, y la remitirá al Intendente Nacional Administrativo y Financiero o Director Regional Administrativo y Financiero para su suscripción.

En esta providencia inicial, se concederá el plazo para la presentación de pruebas, a solicitud del contribuyente o cuando sea necesario para el esclarecimiento de los hechos materia de la reclamación. Además, se ordenará que el responsable de Contribuciones y el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, emitan los correspondientes informes sobre la reclamación deducida.

Una vez vencido el plazo de prueba, el responsable de Contribuciones remitirá el informe previsto en este artículo al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, quien enviará su informe y el proyecto de resolución respectiva al Intendente Nacional Administrativo y Financiero o Director Regional Administrativo y Financiero para su suscripción.

En la resolución se aceptará o negará la reclamación interpuesta, la misma que será notificada al contribuyente en el correo electrónico o casillero judicial señalado para el efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Si en la resolución se aceptare total o parcialmente la reclamación, el responsable de Contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, efectuará los registros pertinentes en los auxiliares de cada compañía y remitirá a la sección de Contabilidad los ajustes respectivos para su registro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La reclamación por la emisión del título de crédito prevista en el artículo 151 del Código Tributario se sustanciará de conformidad con las reglas contempladas en este capítulo.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La máxima autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene la potestad facultativa extraordinaria de iniciar, de oficio o por solicitud debidamente fundamentada del contribuyente, que sea legítimo interesado o afectado por los efectos jurídicos de un acto administrativo firme o resolución ejecutoriada de naturaleza tributaria, un proceso de revisión de tales actos o resoluciones que adolezcan de errores de hecho o de derecho, de acuerdo con las normas previstas en el Código Tributario y en el presente reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional examinará la petición del contribuyente y si se encuentra dentro de los casos señalados en el artículo 143 del Código Tributario, elaborará el informe respectivo y la providencia en que se instaurará el expediente sumario correspondiente, que tendrá una duración de 20 días; providencia que la remitirá al Intendente Nacional Administrativo y Financiero o Director Regional Administrativo y Financiero, para su suscripción.

En dicho sumario, se actuarán todas las pruebas que disponga la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o las que presenten o soliciten los interesados.

Si el recurso se refiere a cuestiones de puro derecho no se requerirá la apertura del referido expediente sumario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Si el recurso no fuera procedente, al tenor del artículo 145 del Código Tributario, el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional elaborará la providencia declarando la improcedencia y la enviará al Intendente Nacional Administrativo y Financiero o Director Regional Administrativo y Financiero, para su suscripción.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Una vez vencido el plazo de duración del expediente sumario, el responsable de Contribuciones, en el plazo máximo de 10 días, elaborará un informe sobre el recurso interpuesto y lo remitirá al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, quien tendrá un plazo máximo de treinta días para elaborar el informe jurídico y el proyecto de resolución y enviarlo a la máxima autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en el plazo de noventa días, contado a partir de la conclusión del sumario, dictará la resolución motivada en la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto materia del recurso de revisión.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento no se aplicará a las contribuciones que deben pagar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los entes que participan en el mercado de valores, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores.

SEGUNDA.- Para efectos de control, reportes, atención y reclamos, las jurisdicciones de cada una de las Intendencias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros son las siguientes:

- a) Las compañías domiciliadas en las provincias de: Guayas, Los Ríos, Galápagos, Santa Elena y las que se crearen dentro de dicha jurisdicción, pertenecen a la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- b) Las compañías domiciliadas en las provincias de: Carchi, Imbabura, Pichincha, Napo, Francisco de Orellana, Sucumbíos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y las que se crearen dentro de dicha jurisdicción, pertenecen a la Intendencia Regional de Compañías de Quito;
- c) Las compañías domiciliadas en las provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Pastaza y las que se crearen dentro de dicha jurisdicción, pertenecen a la Intendencia Regional de Compañías de Ambato;

- d) Las compañías domiciliadas en las provincias de: Manabí y las que se crearen dentro de dicha jurisdicción, pertenecen a la Intendencia Regional de Compañías de Portoviejo;
- e) Las compañías domiciliadas en las provincias de: Cañar, Azuay, Morona Santiago y las que se crearen dentro de dicha jurisdicción, pertenecen a la Intendencia Regional de Compañías de Cuenca;
- f) Las compañías domiciliadas en las provincias de: El Oro y las que se crearen dentro de dicha jurisdicción, pertenecen a la Intendencia Regional de Compañías de Machala;
- g) Las compañías domiciliadas en las provincias de: Loja, Zamora Chinchipe y las que se crearen dentro de dicha jurisdicción, pertenecen a la Intendencia Regional de Compañías de Loja.

TERCERA.- El Director Nacional Financiero supervisará el cumplimiento de las labores asignadas a las secciones de contribuciones y a los servidores responsables de esta función en el ámbito nacional, evaluará el proceso de recaudación de las contribuciones y recomendará las acciones correctivas que fueren del caso.

La sección de Contribuciones de la oficina matriz informará a la Intendencia Nacional Administrativa y Financiera, trimestralmente o cuando sea requerido, sobre la recaudación de contribuciones de cada una de las oficinas de la institución.

CUARTA.- Una vez canceladas las obligaciones correspondientes por concepto de contribuciones, los sujetos pasivos de la obligación tributaria, hasta el 30 de junio del año siguiente al que corresponda el pago de la contribución podrán retirar el título de crédito respectivo en la Dirección Nacional Financiera, sección de Tesorería o donde el servidor responsable del área financiera, a nivel nacional. En caso de no hacerlo, se procederá a la eliminación de los mismos de conformidad con las normas contenidas en el Manual General del Archivo, Correspondencia y Trámites de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás disposiciones legales vigentes.

La sección de Contribuciones durante el proceso de emisión de títulos de crédito solo imprimirá aquellos que no se pudieron notificar a través del correo electrónico; aquellos que para la fecha de emisión se generen cancelados se guardará su imagen en el sistema. En caso de que el usuario se acerque a retirar su original, la sección de Tesorería imprimirá del sistema el documento físico y lo entregará al usuario.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Código Tributario, la sección de Contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en los actos de determinación, a través de las diferentes opciones de ajustes del sistema automatizado de contribuciones.

SEXTA.- Deróguense las resoluciones y reglamentos de igual o menor nivel jerárquico suscritos con anterioridad al presente reglamento, así como también todas las resoluciones que se contrapongan a las disposiciones contenidas en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, a 6 de febrero del 2015.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, **SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.**

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Felipe Oleas Sandoval, **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO.**

Quito D. M. 11 de febrero del 2015.

PLE-TCE-348-03-02-2015

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Tribunal Contencioso Electoral, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y organizativa;

Que, el numeral 3 del artículo 221 de la Constitución de la República faculta al Tribunal Contencioso Electoral para determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;

Que, los numerales 10 y 11 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Tribunal Contencioso Electoral para expedir la reglamentación necesaria para su funcionamiento, así como, determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;

Que, el Artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”;*

Que, el literal d) Caja chica institucional y proyectos programados de la Norma de Control Interno 405-08 "Anticipo de fondos" establece que los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables";

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, determinan las políticas para el uso, reposición y liquidación de los anticipos de fondos, arqueos sorpresivos de los valores en efectivo, análisis y confirmación de saldos, conciliación y constatación;

Que, el 19 de septiembre de 2014 mediante publicación en el Registro Oficial N. 337 el Ministerio de Finanzas, expidió el Acuerdo Ministerial N.243, en donde incorporó a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial N. 447 varias normas técnicas para la administración de fondos; y,

Que, el 29 de enero de 2015 mediante publicación en el Registro Oficial No. 427 el Ministerio de Finanzas, incorporó al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el ítem presupuestario para la administración de fondos;

Que, es necesario actualizar el marco normativo secundario del Tribunal Contencioso Electoral, adaptándolo a las condiciones legales vigentes, para garantizar el uso adecuado, transparente y efectivo de los recursos públicos en las actividades que desarrollan las servidoras y servidores de la Institución en el cumplimiento del rol institucional; y,

Que, es necesario contar con un reglamento interno que permita una adecuada administración y control de la utilización de un Fondo de Reposición de caja chica, para pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido de actividades oficiales del Tribunal Contencioso Electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE REPOSICION DE CAJA CHICA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Art. 1.- ÁMBITO.-

Las normas del presente Reglamento Interno regirán para la creación, apertura, administración, incremento, reposición, rendición y liquidación del fondo de caja chica del Tribunal Contencioso Electoral y sus unidades administrativas.

Art. 2.- OBJETIVO.-

El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

Art. 3.- ESTABLECIMIENTO, INCREMENTO Y SUPRESIÓN.-

El establecimiento, incremento, disminución y supresión del fondo fijo de caja chica será autorizado por la Presidenta o Presidente del Tribunal con el informe favorable de la Directora o Director Administrativo Financiero, previa la solicitud de cada unidad administrativa y de acuerdo a sus necesidades reales; el monto aprobado debe estar expresamente determinado y debidamente justificado.

Art. 4.- MONTO Y LÍMITES.-

El monto que se asigne para este concepto responderá al flujo de actividades que debe cumplir cada unidad administrativa, pero en ningún caso podrá exceder del valor equivalente a trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 300,00) para los despachos de Presidencia, Vicepresidencia, Juezas y Jueces; y, de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 200,00) para las unidades administrativas en general.

Art. 5.- CUSTODIO O ADMINISTRADOR DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.-

La servidora o servidor designado por el responsable de las diferentes unidades administrativas, deberá ser independiente del registro contable y custodia de bienes, y además responderá por la recepción, administración, control y solicitud de la reposición de los recursos de dicho fondo, observando las disposiciones del presente reglamento.

El custodio o administrador será responsable pecuniaria y administrativamente del uso y custodia de los valores, por lo que está obligado a requerir al solicitante del fondo fijo de caja chica las facturas, planillas de pago o más documentos resultantes del gasto, a efecto de determinar el gasto efectivo, mediante la liquidación de los valores entregados y recibidos.

Art. 6.- CAMBIO DE CUSTODIO O ADMINISTRADOR.-

En caso de vacaciones, enfermedad, comisión o ausencia temporal justificada de la servidora o servidor responsable del manejo de los fondos, el o la titular de cada área encargará su administración a otra servidora o servidor de la misma área, para lo cual se suscribirá un acta de entrega - recepción que se enviará a la Dirección Administrativa Financiera para su registro y control; debiendo realizar la liquidación del fondo y la apertura para el nuevo administrador.

Art. 7.- CUANTÍA DE LOS DESEMBOLSOS.-

En los despachos de Presidencia, Vicepresidencia, de las Juezas y Jueces podrán efectuar desembolsos del fondo de caja chica de hasta USD \$ 100,00 por transacción; las demás unidades administrativas en general podrán realizar desembolsos de hasta USD \$ 50,00 por transacción, siempre y cuando no superen los techos antes establecidos.

Art. 8.- UTILIZACIÓN DEL FONDO.-

Los gastos con cargo a estos fondos, servirán para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, movilizaciones, incluye mantenimientos menores y otros pagos de bienes o servicios, que tengan el carácter de imprevisibles y/o urgentes, según el siguiente detalle:

CODIGO PARTIDA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DEL GASTO
530204	Edición, impresión, reproducción y publicaciones	Servicios de impresión, fotocopiado, anillado como: Copias de documentos o expedientes de la Secretaría General y Presidencia; que por excepción no pueden ser reproducidas en la Institución.
530301	Pasajes al interior	Gastos para cubrir la movilización de servidores y trabajadores públicos, para realizar notificaciones, entrega de documentos en diferentes instituciones públicas, privadas, que utilizan transporte público, terrestre (tarifa normal de cada provincia, el valor no deberá superar el límite establecido de USD 8.00 semanales), se exceptúa el uso del taxi. No contempla el pago de movilizaciones en comisiones de servicio institucional.
530402	Edificios, locales y residenciales	Gastos menores por el mantenimiento y reparación de edificios, locales y residencias como: el servicio de arreglo de sanitarios, cerraduras, fachadas, eléctricos (en este ítem presupuestario se afectará únicamente el SERVICIO)
530804	Materiales de oficina	Adquisición de suministros y materiales; no previsible, previo el otorgamiento de la CERTIFICACIÓN emitida por el señor guardalmacén, mediante la cual se indica que estos materiales NO existen en Bodega de la Institución. De realizarse el gasto deberá incluirse en el ingreso a bodega.
530805 530811	Materiales de aseo Materiales de construcción, eléctricos, plomería y carpintería	Útiles de aseo y gastos en bienes para la construcción, electricidad, plomería y carpintería como: la adquisición de bienes chapas, tubos para sanitarios, pintura (no deberá exceder el valor de USD.50.00), cajetines, fluorescentes, focos, clavos, tornillos llaves, candados, cables eléctricos, tapas ciegas, cortapicos (en este ítem presupuestario se afectará únicamente los BIENES).

En los despachos de Presidencia, Vicepresidencia, de las Juezas y Jueces podrán adquirir con caja chica insumos de cafetería, entendiéndose como tales:

CODIGO PARTIDA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DEL GASTO
530801	Alimentos y bebidas.	Té y café de cualquier tipo, azúcar incluidos edulcorantes, aguas aromáticas, caramelos y galletas.
530820	Menaje de cocina, hogar, accesorios descartables y accesorios de oficina	Servilletas, vasos, platos, cucharas, cuchillos, tenedores y cualquier otro tipo de insumo desechable.

La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sin aplicar caja chica.

Solo en el caso del despacho del Presidente se podrá adquirir con caja chica arreglos florales.

Art. 9.- PROHIBICIÓN AL RESPONSABLE DEL FONDO.-

1. No podrá utilizarse el fondo de caja chica para:

- a) Realizar el pago de anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, anticipo de sueldos, horas extras, préstamos, cambiar cheques personales, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas, movilización relacionada con asuntos particulares, y bienes y servicios en beneficio personal.
- b) Adquirir con este fondo insumos o servicios previstos en la programación regular realizadas por la Unidad Administrativa, a menos que éstos se

hubieran consumido y su adquisición fuera urgente.

- c) Mantener en su cuenta personal los valores asignados por caja chica más de 48 horas, considerando días hábiles.
 - d) Gastos que no tienen el carácter de previsible y de menor cuantía.
2. No podrá aceptar facturas, notas de venta, factura electrónica o cualquier otro documento autorizado con información incompleta o adulterada, que no estén a nombre del servidor responsable del fondo, y que no cumplan con la Reglamentación vigente correspondiente a los Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
3. Contravenir las disposiciones referentes al manejo del Fondo de Caja Chica.

Art. 10.- DOCUMENTOS PARA RESPALDO Y REGISTRO.-

El manejo de los fondos fijos de caja chica, debe cumplir con la normativa tributaria vigente, particularmente con lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, así como el procedimiento tributario de Reembolso de Gastos en el País, establecido en el Reglamento de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Con la finalidad de justificar todo egreso con cargo al fondo fijo de caja chica, se deberá solicitar al proveedor la emisión de los comprobantes de venta como: factura o nota de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y Documentos Complementarios.

Al momento de la adquisición de bienes o servicios, los comprobantes de venta o documentos autorizados, deberán emitirse a nombre del responsable del fondo, quien por su naturaleza no estará obligado a realizar retención de impuestos, pues únicamente se aplicará el reembolso de gastos al que se refiere el Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, para lo cual se deberá emitir una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios a nombre del responsable del fondo.

Art. 11.- REPOSICIÓN.-

La reposición del fondo se efectuará mensualmente o cuando éste se haya consumido al menos en el sesenta por ciento (60%) del monto establecido, detallando en el formulario "SOLICITUD DE APERTURA REPOSICIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA" todos los documentos habilitantes sobre las compras efectuadas.

Adicionalmente el formulario de "CONTROL FINANCIERO" deberá contener número pre-impreso, fecha, recibido del señor/a, concepto, valor en números y letras, visto bueno de la Directora o Director Administrativo Financiero, firma del funcionario responsable del fondo.

Las facturas autorizadas, notas de venta y demás documentos que respalden el egreso de caja chica se recibirán y adjuntarán a los formularios de "CONTROL FINANCIERO".

La solicitud de apertura, reposición o liquidación del fondo de caja chica, se presentará en la Dirección Administrativa Financiera hasta el 25 de cada mes. Las facturas, notas de venta, recibos y comprobantes deberán corresponder al mes de la reposición; no se aceptarán facturas, notas de venta, recibos y comprobantes de meses anteriores.

Una vez que se haya revisado y comprobado que todos los documentos que justifican los desembolsos son correctos, la Dirección Administrativa Financiera procederá a tramitar el reintegro del fondo a nombre de la persona responsable del manejo y custodia.

Art. 12.- CONTROL.-

Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se realizará arquezos periódicos y sorpresivos a cargo de la Directora o Director Administrativo Financiero o su delegado y de la Dirección de Auditoría Interna.

Los arquezos de control los realizará personal independiente de las funciones de registro, autorización y custodia de los fondos o valores sujetos a este control.

Se dejará constancia escrita del arqueo con la firma del "ACTA DE ARQUEO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA".

Art. 13.- LIQUIDACION.-

La liquidación del fondo de caja chica se realizará en los siguientes casos:

1. En el mes de diciembre, el responsable del fondo fijo de caja chica, de conformidad con las directrices que emita el Ministerio de Finanzas, solicitará la liquidación del fondo a su cargo, debiendo presentar en la Dirección Administrativa Financiera del TCE, todos los documentos justificativos y habilitantes de los bienes y servicios contratados y adquiridos hasta la fecha, acompañados del formulario AF-1, a fin de que se proceda con la liquidación.
2. Cuando se produzca el cambio del custodio del fondo de caja chica, la Dirección Administrativa Financiera del TCE, procederá a liquidar el fondo de caja chica previa solicitud del Jefe de la Unidad correspondiente.
3. Por mal uso del custodio del fondo de caja chica, debidamente comprobado por la Unidad que detecte la mala utilización.

Art. 14.- RESPONSABILIDAD.-

Será de responsabilidad y cubrirán con sus propios recursos, los funcionarios y custodios que:

- a) Autorizan la utilización del fondo para adquirir: obras, bienes o servicios no contemplados en el artículo 8 del presente Reglamento.

b) Autoricen o acepten documentos que no cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 10 del presente Reglamento.

La inobservancia de las normas establecidas en el presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normas y disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga en forma expresa el Reglamento de Caja Chica del Tribunal Contencioso Electoral TCE, aprobado el 17 y 20 de diciembre de 2012 y, publicado en el Registro Oficial Suplemento 866 de 09 de enero de 2013.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento Interno para la Administración del Fondo de Reposición de Caja Chica del

Tribunal Contencioso Electoral, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese del cumplimiento y de su ejecución a la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

ANEXOS:

- ✓ Formulario de Solicitud de Apertura, Reposición o Liquidación del Fondo Fijo de Caja Chica;
- ✓ Formulario de Control Financiero de Caja Chica; y,
- ✓ Acta de Arqueo del Fondo Fijo de Caja Chica.

	SOLICITUD DE APERTURA, REPOSICIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA	 <small>REPÚBLICA DEL ECUADOR</small>
		No. 0000000
Lugar y Fecha: _____		
Entidad Desconcentrada: _____		
Unidad Administrativa: _____		
Nombre del Responsable: _____		
APERTURA	<input type="text"/>	MONTO: _____
REPOSICIÓN	<input type="text"/>	MONTO SOLICITADO: _____
LIQUIDACION	<input type="text"/>	MONTO DEPOSITADO: _____

DESEMBOLSOS REALIZADOS			CONCEPTO	PROVEEDOR	VALOR DESEMBOLSADO
TIPO DE DOCUMENTO <small>(Factura, Nota de Venta, recibo)</small>	NUMERO	FECHA			
Valor Total Utilizado					

OBSERVACIONES:

f)
RESPONSABLE DEL FONDO
Nombre:
C.C.:

f)
RESPONSABLE FINANCIERO
Nombre:
C.C.:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CONTROL FINANCIERO
DE CAJA CHICA**



Quito,	N.00000000
Recibo del Señor (a) _____ responsable del fondo de Caja Chica del Tribunal Contencioso Electoral	
La suma de : _____ (en letras y en números)	
	_____ dólares
Por concepto de: _____ _____ _____ _____	
VISTO BUENO	Cédula Identidad:
	FIRMA DEL INTERESADO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	RESPONSABLE DEL FONDO

ACTA DE ARQUEO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

No. _____

En _____ a los _____ días del mes de _____ se constituye en la unidad administrativa _____, el funcionario _____ responsable del Fondo; y, _____ delegado de la Unidad Financiera de la Entidad Operativa Desconcentrada _____, con la finalidad de proceder a realizar el presente arqueo de fondos.

Efectuado el arqueo se obtuvieron los siguientes resultados:

MONTO DEL FONDO: US \$ _____

DESCOMPOSICIÓN:

Valor en Facturas US \$ _____

Valor en Notas de Venta US \$ _____

Valor en comprobantes de pago US \$ _____

Valor en recibos US \$ _____

Efectivo US \$ _____

Total US \$ _____

Diferencia US \$ _____

Explicación diferencia:

Para constancia de lo actuado suscriben la presente acta en dos copias, en el lugar y fecha antes indicada, las personas que en ella intervienen.

f) _____

RESPONSABLE
CI.

f) _____

DELEGADO
CI.

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de martes 3 de febrero de 2015.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de martes 3 de febrero de 2015, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.-

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

PLE-TCE-349-03-02-2015

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Tribunal Contencioso Electoral, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y organizativa;

Que, el numeral 3 del artículo 221 de la Constitución de la República faculta al Tribunal Contencioso Electoral para determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;

Que, los numerales 10 y 11 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Tribunal Contencioso Electoral para expedir la reglamentación necesaria para su funcionamiento, así como, determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;

Que, el Artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”;*

Que, el Artículo 10 del Acuerdo No. 005-CG-2014 de la Contraloría General del Estado, que contiene el Reglamento para el control de los vehículos del sector

público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, publicado en el Registro Oficial No. 178 de fecha 6 de febrero de 2014, señala lo pertinente sobre el abastecimiento de combustible y lubricantes para los vehículos de las instituciones públicas;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, determinan las políticas para el uso, reposición y liquidación de los anticipos de fondos, arqueos sorpresivos de los valores en efectivo, análisis y confirmación de saldos, conciliación y constatación;

Que, el 19 de septiembre de 2014 mediante publicación en el Registro Oficial N. 337 el Ministerio de Finanzas, expidió el Acuerdo Ministerial N.243, en donde incorporó a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial N. 447 varias normas técnicas para la administración de fondos;

Que, el 29 de enero de 2015 mediante publicación en el Registro Oficial No. 427 el Ministerio de Finanzas, incorporó al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el ítem presupuestario para la administración de fondos;

Que, es necesario actualizar el marco normativo secundario del Tribunal Contencioso Electoral, adaptándolo a las condiciones legales vigentes, para garantizar el uso adecuado, transparente y efectivo de los recursos públicos en las actividades que desarrollan las servidoras y servidores de la Institución en el cumplimiento del rol institucional; y,

Que, es necesario contar con un reglamento interno que permita una adecuada administración y control de la utilización de un Fondo de Reposición de combustible, peajes y parqueaderos, para cumplir actividades oficiales del Tribunal Contencioso Electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE REPOSICION DE COMBUSTIBLE, PEAJES Y PARQUEADEROS, PARA LOS VEHÍCULOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Título I

OBJETO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es establecer las normas y procedimientos para la creación, apertura, administración, incremento, reposición y liquidación del fondo de combustible, peajes y parqueaderos, para la movilización de los vehículos, en desplazamientos de las autoridades y/o servidoras y servidores del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, que cumplan comisiones de servicios dentro o fuera del Distrito Metropolitano de Quito.

Además, el fondo cubrirá los costos de reparaciones menores de los vehículos, el pago de peajes y parqueaderos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a este reglamento los vehículos que se encuentren en poder del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL sean de su propiedad o aquellos que estén registrados bajo las siguientes modalidades: los recibidos en comodato, depósito, custodia, entrega gratuita, donaciones u otros, para uso del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Art. 3.- Cumplimiento.- La UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, se encargará del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Art. 4.- Monto del fondo.- El monto del fondo de combustible peajes y parqueadero, será de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000,00).

El monto del fondo podrá ser incrementado mediante autorización de la máxima autoridad o su delegado, previo informe técnico de la UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES en donde se determinará justificadamente que el parque automotor del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL ha incrementado en su número y la metodología de trabajo así lo determine.

La creación del fondo deberá sustentarse en la respectiva certificación presupuestaria conferida por la UNIDAD DE PRESUPUESTO.

Art. 5.- De la administración.- La administración del fondo estará a cargo de la o el Responsable de la Unidad de Servicios Generales.

El fondo se creará en la cuenta corriente que, previa autorización del Ministerio de Finanzas, se abrirá en la banca pública a nombre del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL y con el registro de la firma conjunta del responsable de la UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES y la/el TESORERO/A, quienes deberán ser obligatoriamente caucionados.

Art. 6.- Obligaciones del administrador del fondo.- El administrador del fondo tendrá la obligación de:

- a) Entregar a los conductores el monto asignado para los desplazamientos autorizados;
- b) Mantener un registro de los vehículos destinados a estas comisiones de servicios; y,
- c) Solicitar la reposición del fondo al DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO FINANCIERO;

Art. 7.- Obligaciones de los conductores.- Los conductores tendrán la obligación de:

- a) Presentar el formulario de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales, debidamente autorizado;
- b) Recibir la asignación correspondiente para la realización de los desplazamientos autorizados;

- c) Reportar al responsable del fondo sobre cada comisión realizada, en el formulario de informe de servicios institucionales;
- d) Conservar los comprobantes de venta para respaldar los gastos; y,
- e) Justificar gastos en el formulario entregado para el efecto.

Título II

PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Programación.- La Presidencia del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, los Jueces, las Unidades y Direcciones deberán informar por escrito a la UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, el traslado de las autoridades y/o servidoras y servidores del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL para la realización de una comisión de servicios debidamente autorizada.

Se deberá indicar el objeto, destino y la duración de la comisión, información que requerirá la Unidad de Servicios Generales para emitir la orden de movilización, asignar un vehículo, a su conductor y el monto para el abastecimiento de combustible del vehículo.

Los vehículos autorizados para trasladar a autoridades y/o servidoras y servidores en comisión de servicios, deberán abastecerse de combustible preferentemente en la ciudad de Quito y previo a salir de comisión, con el proveedor del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, con el que se haya suscrito contrato o convenio para el aprovisionamiento de combustible.

Art. 9.- Utilización del fondo.- El fondo se utilizará prioritariamente para la compra de combustibles de los vehículos institucionales que se desplacen fuera del Distrito Metropolitano de Quito para el cumplimiento de comisiones de servicios debidamente autorizadas y que no pudiesen ser abastecidos por el proveedor contratado.

Además, se utilizará el fondo para el pago de peajes en las carreteras y de espacios destinados a parqueaderos; así como para las reparaciones emergentes de los vehículos siempre que estas no superen el monto máximo de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 50,00).

Por lo tanto, no podrá utilizarse el fondo para el pago de servicios o gastos personales de autoridades y/o servidoras y servidores, o cualquier otro tipo de gasto diferente al determinado en este reglamento.

Art. 10.- Cálculo del fondo.- El valor del fondo a utilizarse se calculará de acuerdo al número de kilómetros que se prevea recorrerá el vehículo en la comisión para la que haya sido autorizado, el tipo de combustible y el cilindraje del vehículo asignado, conforme lo determinado en la siguiente tabla de referencia:

DATOS GENERALES DEL VEHICULO	CILINDRAJE	AÑO	km/1G	TIPO	KM RECORRIDO	GALONES	MONTO USD.
SUZUKI GRAND VITARA SZ 2.7L V6 5P TM 4X4	2700cc	2009	29,00	SUPER	350	12,00	24,00
CHEVROLET GRAND VITARA XL-7 4X2 T/M A/C-JEEP	2700cc	2008	32,00	SUPER	350	11,00	22,00
CHEVROLET LUV D-MAX 2.4L C TM 4X2	2400cc	2009	30,00	SUPER	350	12,00	24,00
CHEVROLET RODEO V 6 T/M A/C-JEEP 4X4	3200cc	2004	24,00	SUPER	350	14,00	28,00
SUZUKI GRAN VITARA SZL 5P 2.4L TM 4X4-JEEP	2400cc	2011	29,00	SUPER	350	12,00	24,00
SUZUKI GRAND VITARA SZ 2.4L 5P 4X4 - JEEP	2400cc	2013	30,00	SUPER	350	12,00	24,00
SUZUKI GRAN VITARA SZ 2.0L 5P TM 4X4-JEEP	2000cc	2009	32,00	SUPER	350	11,00	22,00

Adicionalmente, se entregará el valor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00) para las reparaciones emergentes, peajes y parqueaderos.

La o el responsable de la Unidad de Servicios Generales una vez calculado el valor estimado para el cumplimiento de la comisión de servicios, entregará el cheque respectivo para el cobro del conductor asignado junto con el formulario de Comprobante de Egreso, pre impreso y pre numerado, previa la entrega de la solicitud de comisión de servicios debidamente autorizada. Además, deberá entregar a los conductores ejemplares de liquidaciones de compras de bienes y servicios para sustentar los gastos que requieran de este tipo de comprobantes.

Art. 11.- Respaldo del gasto.- Todo pago realizado mediante el fondo de combustible será respaldado por una factura o comprobante autorizado a nombre del conductor asignado para la comisión de servicios debidamente autorizado, especificando el número de cédula de ciudadanía, la dirección y el teléfono.

Por excepción, para las reparaciones menores que se realicen con personas naturales que no tengan obligación de emitir facturas, ni llevar contabilidad, se podrán presentar notas de venta y el formulario de la liquidación de compras de bienes y servicios, autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

Las facturas, notas de venta y liquidaciones de compras de bienes y servicios deberán presentarse íntegros, sin mutilaciones o alteraciones en su texto, tachaduras, enmendaduras ni borrones, y en general, si no cumplen con los requisitos de ley serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

Art. 12.- Justificación de los gastos.- La justificación de los valores entregados a los conductores designados para una comisión de servicios, deberá ser entregada a la Unidad de Servicios Generales en un plazo no mayor de cuatro días de concluida la comisión, salvo el caso en que se inicie una nueva comisión de forma inmediata, situación ante la cual, se justificará los gastos al finalizar la última comisión.

Si no se hace esta entrega en el plazo señalado, el responsable del manejo del fondo notificará a los conductores que no han justificado los gastos para que lo hagan o reembolsen los valores en un plazo no mayor de tres días. Vencido el plazo y de persistir el incumplimiento, el responsable de la Unidad de Servicios Generales notificará a la TESORERA/O para que proceda con los descuentos con cargo a la remuneración mensual de los conductores a quienes se les haya asignado los recursos del fondo. De ser pertinente, el Director Administrativo Financiero informará del particular o del incumplimiento a la máxima autoridad quien determinará las sanciones administrativas correspondientes.

Si luego de justificar los gastos por parte del conductor, existiera un remanente en efectivo, el valor sobrante deberá ser depositado inmediatamente en la cuenta corriente del administrador del fondo de combustible, caso contrario si el gasto realizado fuere en exceso, solicitará al administrador del fondo la reliquidación del mismo.

Título III

REPOSICIÓN DEL FONDO

Art. 13.- Registro de los desembolsos.- Por cada gasto justificado, la o el responsable de la Unidad de Servicios Generales llevará un registro, en el respectivo formulario de Liquidación de Gastos, pre numerado y pre impreso, con los siguientes datos:

1. El nombre y cédula del conductor asignado;
2. La fecha de inicio y término de la comisión de servicios;
3. El objeto y destino de la comisión de servicios;
4. El kilometraje estimado recorrido;
5. El valor del fondo asignado en números y letras;
6. El número del Comprobante de Egreso entregado al conductor;

7. El nombre de la autoridad y/o servidor que estuvo de comisión de servicios;
8. El detalle de las facturas emitidas;
9. El valor del reembolso de los recursos no utilizados, especificando su fecha y número del comprobante de depósito; y,
10. Las firmas de responsabilidad del conductor que recibió los recursos y del responsable de la administración del fondo.

Art. 14.- De la reposición del fondo.- La reposición del fondo se realizará mensualmente o cuando se haya consumido al menos el sesenta por ciento (60%) del monto establecido.

Para el efecto, la o el responsable de la Unidad de Servicios Generales presentará a la Dirección Administrativa Financiera, para su aprobación los gastos efectuados y solicitará la reposición del fondo adjuntando el formulario denominado "Reposición del Fondo", pre numerado y pre impreso, que contendrá lo siguiente:

1. El nombre y cédula del responsable del fondo;
2. La fecha de la solicitud de reposición del fondo;
3. El periodo de la reposición del fondo;
4. Resumen de los gastos, adjuntando las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y servicios y demás documentos que justifiquen los pagos realizados, debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas; y,
5. Las firmas de responsabilidad del administrador del fondo, de los servidores responsables de la autorización, del Tesorero/a con el visto bueno del Director Administrativo Financiero.

El Tesorero deberá llevar un control de los saldos de la cuenta corriente, con el objeto de realizar la respectiva Conciliación Bancaria del mes inmediato anterior, que será aprobada por el Director Administrativo Financiero y anexada en cada reposición del fondo.

Una vez efectuada la verificación de la legalidad y veracidad de los gastos efectuados, y cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, la o el CONTADOR/A tramitará y procederá con la reposición del fondo.

Art. 15.- Control.- El CONTADOR/A analizará, verificará y realizará el control previo a los valores correspondientes al fondo de combustible; y, la Dirección Administrativa Financiera dispondrá la realización de arqueos periódicos sorpresivos de conformidad con la Norma No. 405-09 del Acuerdo No. 039 CG de la Contraloría General del Estado, éstos arqueos de control los realizará personal independiente de las funciones de autorización y custodia de los fondos o valores sujetos a este control.

Art. 16.- Formularios.- Se utilizarán los formularios debidamente emitidos por la UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES y la TESORERÍA y aprobados por la Dirección Administrativa Financiera, los mismos que deberán ser pre numerados y pre impresos.

Art. 17.- Liquidación.- La liquidación del fondo de reposición de combustible, peajes y parqueaderos, para los vehículos del Tribunal Contencioso Electoral, se realizará en los siguientes casos:

1. Para el cierre de cada ejercicio fiscal, el administrador del fondo deberá presentar a la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal, una liquidación de los gastos efectuados, en las fechas que se determinen en las directrices de cierre del ejercicio vigente emitidas por el Ministerio de Finanzas; el saldo del fondo no utilizado será depositado en la cuenta del Tribunal Contencioso Electoral. En caso de incumplimiento, los valores respectivos se descontarán de la remuneración o liquidación que corresponda al administrador del fondo.
2. Cuando se produzca el cambio del administrador del fondo de reposición de combustible, peajes y parqueaderos del Tribunal, la Dirección Administrativa Financiera, procederá a liquidar el fondo previa solicitud del administrador del fondo.
3. Por mal uso del administrador del fondo de reposición de combustible, peajes y parqueaderos para los vehículos del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Cuando el administrador del fondo incumpla con este reglamento o con la normativa legal vigente, se procederá a la liquidación inmediata del fondo y a informar a la máxima autoridad para que se determine de ser pertinente la sanción que corresponda.

Art. 18.- Responsabilidad.- Será de responsabilidad y cubrirán con sus propios recursos, los funcionarios y administradores que autorizan:

- a) En forma indebida sin observar el presente reglamento; y,
- b) Documentos que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente reglamento.

La inobservancia de las normas establecidas en el presente reglamento, se sujetarán al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos; y, demás normas y disposiciones legales vigentes.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la creación, apertura y liquidación del fondo de reposición de combustible, peajes y

parqueaderos, para los vehículos del Tribunal Contencioso Electoral.- Se deberá contar con el informe favorable de la Unidad de Servicios Generales y con la aprobación de la Dirección Administrativa Financiera, además de la respectiva certificación presupuestaria.

SEGUNDA.- El presente Reglamento para la creación, apertura y liquidación del fondo de reposición de combustible, peajes y parqueaderos, para los vehículos del Tribunal Contencioso Electoral, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese del cumplimiento y de su ejecución a la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral a través de la Unidad de Servicios Generales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

ANEXOS:

- ✓ Formulario de Comprobante de Egreso;
- ✓ Formulario de Liquidación de Gastos;
- ✓ Reposición del Fondo de Combustible; y,
- ✓ Liquidación del Fondo de Combustible, Peajes, Parqueaderos.

 REPÚBLICA DEL ECUADOR	FORMULARIO DE COMPROBANTE DE EGRESO	 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
Fecha: _____	Egreso No. _____	
Beneficiario: _____		
Concepto: _____ _____ _____		
Banco: _____ Cuenta No. _____ Cheque No. _____		
CONCEPTO	USD	SALDO DEL FONDO
Valor entregado del fondo para combustibles, peajes, parqueaderos Son:		
Elaboración: _____ f) _____	Aprobación: _____ f) _____	Beneficiario: _____ f) _____ C.I. _____

 REPÚBLICA DEL ECUADOR	FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS	 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR		
Fecha: _____		No. _____		
Nombre del conductor asignado: _____				
Cédula de Identidad: _____				
Fecha de Inicio y Término de la Comisión de Servicios: _____				
Destino de la comisión de servicios: _____				
Objeto de la comisión de servicios: _____				
Kilometraje estimado recorrido: _____				
Valor del fondo asignado: USD \$ _____				
Son: _____				
Número de Comprobante de Egreso entregado al conductor: _____				
Nombre de la autoridad y/o servidor que estuvo comisión de servicios: _____				
DETALLE DE FACTURAS EMITIDAS				
TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	VALOR
			Valor total utilizado:	
Valor del reembolso de los recursos no utilizados: USD \$ _____				
Fecha del comprobante de depósito: _____				
No. del comprobante de depósito: _____				
Conductor:			Responsable de la Administración del Fondo:	
f) _____			f) _____	

 REPÚBLICA DEL ECUADOR	REPOSICIÓN DEL FONDO DE COMBUSTIBLE	 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
--	--	---

	No. 0000000
Lugar y Fecha:	_____
Unidad Administrativa:	_____
Nombre del Responsable:	_____
Período de la Reposición del fondo:	_____
APERTURA <input style="width: 100px;" type="text"/>	MONTO: _____
REPOSICIÓN <input style="width: 100px;" type="text"/>	MONTO SOLICITADO: _____
LIQUIDACION <input style="width: 100px;" type="text"/>	MONTO DEPOSITADO: _____

RESUMEN DE GASTOS					
ITEM PRESUPUESTARIO	NOMBRE			VALOR	TOTAL
				TOTAL	
RESUMEN DE GASTOS					
TIPO DE DOCUMENTO (Factura, Nota de Venta, recibo)	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	VALOR DESEM BOLSADO
Valor Total Utilizado					

OBSERVACIONES:

f)
RESPONSABLE DEL FONDO
 Nombre:
 C.C.:

f)
RESPONSABLE FINANCIERO
 Nombre:
 C.C.:

 REPÚBLICA DEL ECUADOR	LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE COMBUSTIBLE, PEAJES, PARQUEADEROS	 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
--	---	---

	No. 0000000
Lugar y Fecha: _____	
Unidad Administrativa: _____	
Nombre del Responsable: _____	
APERTURA <input style="width: 100%;" type="text"/>	MONTO: _____
REPOSICIÓN <input style="width: 100%;" type="text"/>	MONTO SOLICITADO: _____
LIQUIDACION <input style="width: 100%;" type="text"/>	MONTO DEPOSITADO: _____
	No. Depósito: _____

RESUMEN DE GASTOS					
ITEM PRESUPUESTARIO	NOMBRE			VALOR	TOTAL
				TOTAL	
RESUMEN DE GASTOS					
TIPO DE DOCUMENTO (Factura, Nota de Venta, recibo)	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	VALOR DESEMBOLSADO
Valor Total Utilizado					

OBSERVACIONES:

f)
RESPONSABLE DEL FONDO
 Nombre:
 C.C.:

f)
RESPONSABLE FINANCIERO
 Nombre:
 C.C.:

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de martes 3 de febrero de 2015.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de martes 3 de febrero de 2015, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.-

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PAUTE

Considerando:

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Paute lo que genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por "Contribución Especial de Mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el Artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la excepción por participación monetaria o en especie: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Que, el Artículo 571 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el Artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización puntualiza.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de Mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se

establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras;

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral quinto, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON PAUTE

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Paute.

Art. 2.- Obras públicas.- Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras:

- a) Pavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, puentes, túneles, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales;
- b) Repavimentación urbana en vías que han cumplido su periodo de diseño o vida útil;
- c) Aceras, bordillos y cerramientos;
- d) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;
- e) Plazas, parques y jardines; y,
- f) Otras obras que la Municipalidad de Paute determine mediante ordenanza, antes o después de construidas.

Art. 3.- Cuantía del tributo.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno

corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación, Obras Públicas y Agua Potable y Alcantarillado municipales.

Art. 4.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al inicio de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 5.- Determinación del costo de la obra.- Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de las direcciones y departamentos técnicos correspondientes, los mismos que serán conocidos por el Concejo Cantonal.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa de la Municipalidad se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el decimosegundo mes anterior a dicha emisión.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 10.0%

del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art. 6.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Paute.

En todos los casos previos el informe de las direcciones correspondientes, se contara con la aprobación del I. Concejo Cantonal, Órgano legislativo que mediante resolución determinará que las obras tienen estas características, estableciendo los parámetros de la recuperación.

Art. 7.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal, Obras Públicas y Agua Potable y Alcantarillado y a las dependencias pertinentes municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 8.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 9.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes.

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en el artículo 10 de esta ordenanza; y,
- b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra en el artículo 10 de esta ordenanza, la coexistencia de estos beneficiarios, en cuyo caso el señor Alcalde, en cuanto corresponda, integrará un Comité Consultivo que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.

TÍTULO I

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR CALZADAS

Art. 10.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomaran en cuenta todas las obras de adoquinamiento y readoquinamiento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se considerarán un ancho de las mismas hasta de 8m para el cálculo de la Contribución especial de mejoras, cuyo excedente será exonerado y se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

En el Centro histórico, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, pasos a desnivel, túneles, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la dirección de planificación como de conveniencia pública, cuyo costo se prorrateara a todos los habitantes de la Ciudad.

Art. 11.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto de Patrimonio Cultural.

Art. 12.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de

cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 10, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

Art. 13.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 14.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 15.- Calzadas y obras de beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección de Planificación como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección o Departamento técnico correspondiente, serán imputables como obras de beneficio global.

Art. 16.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.- El costo por aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

Art. 17.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Agua Potable, de acuerdo con los respectivos reglamentos.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Paute, se determinará un régimen de subsidios, de acuerdo al reglamento expedido para el efecto.

Art. 18.- Fondo para nuevas obras.- Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un Fondo Permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables. Dentro de éste fondo se establecerá uno con las recaudaciones que correspondan a la contribución especial de mejoras por obras no financiadas por la Municipalidad hasta por un 50% de dicha recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto. Los rubros que integran el costo de cada obra, cubiertos con este fondo, por decisión del Concejo Cantonal a instancia del Alcalde de la ciudad y por razones justificadas de factibilidad financiera, técnica y social, no serán considerados a efectos del establecimiento de la base de cálculo de la contribución especial de mejoras.

Art. 19.- Exoneración de contribución especial de mejoras.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y

Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

- a) Se exonera el 30% de la Contribución Especial de Mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón Paute, con cargo a los presupuestos en partes iguales de los próximos cuatro años;
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- c) Las exenciones constantes en el Art. 570 del COOTAD que reza: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras";
- d) Los predios municipales, con cargo al presupuesto del ejercicio económico posterior;
- e) Se exonerará de cobrar las obras con créditos no reembolsables en parte que corresponda en obras que se beneficie a la colectividad de manera general, Previo informe de la Dirección de Planificación y Dirección Financiera.

Art. 20.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas de nacimiento correspondientes del Registro Civil; y,

- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 21.- Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, por disposición del Art. 575 del COOTAD, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Este egreso no se financiará con el Fondo de Salvamento, excepto en los casos en los que la Comisión del Centro Histórico así lo determine.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe respectivo. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

La resolución del Concejo Cantonal se aplicará a todas las obras.

Art. 22.- Plazo de pago.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad o la dependencia municipal que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional tomará tal determinación.

Art. 23.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución

especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la Municipalidad coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

Art. 24.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA: En todas las obras públicas, según determinación de la Dirección de Planificación, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

TERCERA: Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

DISPOSICION FINAL

LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON PAUTE, entrará en vigencia una vez aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal Paute. Cúmplase con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo relativo a promulgación y publicación de normativa.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veinte y ocho días del mes de Noviembre de 2014.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

f.) Ab. Patricia Jaramillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, CERTIFICA que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON PAUTE”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Paute en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinarias del día 26 de Noviembre del año 2014; y, del día 28 de Noviembre del año dos mil catorce, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto. **Paute, 6 de Enero del 2015.**

f.) Ab. Patricia Jaramillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

ALCALDIA DEL CANTON PAUTE.- Ejecútese y publíquese.- **Paute, 6 de Enero del 2015.-**

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.- **Paute, 6 de Enero del 2015.**

f.) Ab. Patricia Jaramillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República define a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados, en el inciso primero dota a los municipios de autonomía política, administrativa y financiera; y, que estos se registrarán por los principios de solidaridad.

Que, el inciso primero del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias para expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución les otorga la competencia a los gobiernos municipales para planificar el desarrollo cantonal y formular los planes de ordenamiento territorial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano; y, el numeral 5) le faculta crear tasas.

Que, el artículo 7 del “COOTAD”, reconoce a los gobiernos municipales la facultad normativa y la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Que, en el literal d) del artículo 55 del “COOTAD”, establece como competencia exclusiva de los gobiernos

municipales prestar servicios públicos, y, el literal e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 26 de la Ley reformativa al COOTAD publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del martes 21 de enero del 2014 expresamente contempla: artículo 381.1 Caducidad.- “Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles, donaciones, permutas, divisiones, reestructuraciones de lotes, comodatos que no se formalicen o se ejecuten por cualquier causa en el plazo de tres años caducarán en forma automática.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece entre otros que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados.

Que, el artículo 37 numeral 5 de la **Constitución de la República** del Ecuador garantizará a las personas adultas mayores “**Exenciones en el régimen tributario**”.

Que, el numeral 4 del artículo 47 de la Constitución de la República reconoce a las personas **con discapacidad el derecho a las exenciones tributarias**.

Que, la ley del anciano en su artículo 14, expresamente contempla la exoneración de Impuestos y dice: “...toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Que, la ley del anciano en su artículo 15, expresamente contempla que *las personas mayores de 65 años gozarán de exoneración del 50% de las tarifas de transporte, entrada a espectáculos públicos, consumo de servicios de luz, agua y teléfono*”

Que, el segundo inciso del artículo 1 del **Código Tributario** establece lo siguiente: “...entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejoras”

Que, el artículo 32 del **Código Tributario** determina que: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias, en ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

Que, el literal e) del artículo 55 del **COOTAD**, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados “...crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras” concordante con el literal c) del artículo 57 ibídem que contempla como atribuciones del Concejo Municipal “... crear, modificar, exonerar o

extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta.

Que, el inciso segundo del artículo 87 del Código Orgánico de la Salud, determina que los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deberán cumplirse las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Artículo 264 de la Constitución; y, el literal a) y c) del Artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”.

Expide:

LA REFORMA TOTAL A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES URBANOS Y RURALES.

TITULO I

DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 1.- Objeto.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, administrar el servicio público de los cementerios municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Rocafuerte.

Artículo 2.- De la Administración de los cementerios municipales.- La administración de los cementerios municipales, su construcción así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes sanitarias; y, no se hará ninguna construcción, reparación, ni ampliación sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte a través de la Dirección de Ingeniería y fiscalización

La administración de los cementerios municipales en cuanto a mantenimiento de áreas verdes, permisos de inhumación, y exhumación, limpieza, dotación de agua y energía eléctrica, mantenimiento de baterías sanitarias, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Cooperación Internacional, Ambiente y Turismo, cuyo responsable de sección actuará como administrador de cementerios municipales.

Artículo 3.- De las atribuciones, deberes y funciones del responsable de la sección de Ambiente y áreas comunales quien hace las veces de administrador de los cementerios municipales.-Corresponde al administrador de los cementerios municipales lo siguiente:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza que reglamenta el servicio público de los cementerios municipales.
- b. Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- c. En coordinación con la Dirección de Ingeniería y Fiscalización controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados

para el funcionamiento de los cementerios municipales, así como del registro de bóvedas y nichos que en ellos se construyan

En dichos registros se anotarán: nombres y apellidos del solicitante y/o propietario; número de cédula de ciudadanía, domicilio, fecha de compra, o de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler.

- d. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento de los cementerios municipales.
- e. Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales, debiendo comunicar las novedades a su jefe inmediato y a la Dirección Administrativa y de Talento Humano para las acciones administrativas correspondientes.
- f. Coordinar con la Dirección Financiera la emisión de las tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- g. En coordinación con la Dirección de Ingeniería y Fiscalización complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley, disponer su registro en el catastro correspondiente así como la entrega del terreno, o bóveda asignado.
- h. En coordinación con la Procuraduría Sindica extender los contratos de compra venta de lotes de terrenos municipales y de arriendo de bóvedas y nichos respectivamente.
- i. Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio y del personal municipal asignado a dicha área.
- j. Informar periódicamente al Director de Desarrollo Productivo y Servicios Comunes, sobre la situación, marcha y necesidades del área a su cargo.
- k. Notificar en el mes enero de cada ejercicio fiscal a los arrendatarios que ocupan las bóvedas o nichos de propiedad municipal que habiendo cumplido los cinco años de arriendo de bóvedas no hayan exhumado el cadáver, debiendo el arrendatario proceder de inmediato a la renovación de los contratos en el caso de que a la fecha de vencimiento de los mismos no hayan construido bóveda propia.
- l. Las demás funciones que le asigne la Dirección de Desarrollo Productivo y Servicios Comunes la Ordenanza y el presente Reglamento.

Artículo 4.- De la asignación y venta de espacios o lotes para sepultar cadáveres.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte a través de la Dirección de Ingeniería y Fiscalización podrá dar en venta lotes o parcelas a particulares o personas jurídicas para que construyan cuerpos de bóvedas simples, dobles o triples o nichos en los cementerios tanto en la zona urbana como en la zona rural, para lo cual llevará el respectivo registro catastral en coordinación con la sección de Ambiente y áreas comunales de la Dirección de Desarrollo

Agropecuario, Cooperación Internacional, ambiente y Turismo.

Las personas que adquieran un lote de terreno en los cementerios municipales urbanos o rurales, sea mediante compra venta o donación tendrán un plazo de seis meses máximo para que construyan la correspondiente bóveda o nicho de conformidad a los planos tipo establecidos por la Municipalidad, caso contrario será revertida la venta a favor del GAD-Municipal sin derecho a reclamo alguno. Este particular será notificado con la correspondiente Resolución al contribuyente afectado con la reversión.

Las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido un lote de terreno en los cementerios municipales sea mediante compra venta o donación con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza por un espacio de cinco años atrás y que a la presente fecha no hayan construido las correspondientes bóvedas o nichos se entenderá que el lote o lotes de terreno han sido abandonados, para lo cual se emitirá la correspondiente Resolución concediéndoles el plazo improrrogable de seis meses para que construyan, caso contrario se procederá a la reversión de la venta o donación a favor del GAD-Municipal sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 5.- De la dimensión de los lotes para bóvedas en los cementerios municipales urbanos y rurales.- Los lotes están distribuidos en bóvedas simples, dobles y triples y tendrán las siguientes dimensiones distribuciones y área:

- a. **Bóvedas simples.-** Largo=2.70 metros; Ancho: 1.20 metros; Altura=1.80 metros, con una área total de 4.20 metros cuadrados distribuidos para dos cuerpos y un nicho.
- b. **Bóvedas dobles.-** Largo=2.70 metros; Ancho=2.30 metros; Altura=1.80 metros, con una área total de 8.05 metros cuadrados distribuidos para cuatro cuerpos y dos nichos
- c. **Bóvedas Triples.-** Largo=2.70 metros; Ancho=3.40 metros; Altura=2.70 metros. con una área total de 11.9 metros cuadrados distribuidos para 9 cuerpos y tres nichos.
- d. **Nichos.-** Largo: 0.80 metros; Ancho: 0.50 metros; y Altura=0.40 metros. Los nichos deben estar centrados sobre las bóvedas y mantener la debida simetría.
- e. **Bóvedas subterráneas.-** En los cementerios en que se autorice por parte de la Dirección de Ingeniería la construcción de bóvedas subterráneas estas tendrán las mismas dimensiones consideradas para las bóvedas verticales.

Artículo 6.- La Dirección de Ingeniería y Construcciones debe tener los modelos tipos de acuerdo a las dimensiones de los terrenos, tener las especificaciones técnicas de acuerdo al terreno donde se va a implantar, los mismos que deben ser obligatorios para los constructores y propietarios cuando sacan el permiso de construcción para lo cual deben hacer inspecciones regular cuando emiten estos permisos y de esta manera no distorsionar la planificación realizada.

Los propietarios o constructores que no realicen las construcciones como están definidas en los modelos tipos serán sancionados con una multa del 30% del SBU y demolidas sus construcciones por incumplir con las resoluciones y ordenanzas municipales.

Artículo 7.- Del valor de las tasas.- El valor de las tasas tanto para el arriendo de bóvedas y nichos como para la venta de lotes y parcelas en los cementerios municipales se establecen de la siguiente manera:

- a. **Para el arriendo y ocupación de bóvedas municipales.-** Los valores a cobrarse serán del 4% del SBU del trabajador en general por concepto de pago de arriendo, más el porcentaje de la tasa por mantenimiento correspondiente, valor que se cobrará anualmente durante cinco años, periodo de duración del contrato de arriendo.
- b. **Para el arriendo y ocupación de nichos.-** Los valores a cobrarse serán del 3% del SBU en los cementerios urbanos y del 2% del SBU en los cementerios rurales además el porcentaje por la tasa de mantenimiento correspondiente, valor que se cobrará anualmente durante cinco años, periodo de duración del contrato de arriendo.
- c. **Para la venta de lotes de terreno o parcelas para núcleo familiar en los cementerios urbanos.-** el costo a cobrarse por metro cuadrado para bóvedas simples, dobles y triples en los cementerios urbanos será del 3% del SBU del trabajador en general más el porcentaje por la tasa de mantenimiento correspondiente.
- d. **Para la venta de lotes de terreno o parcelas para núcleo familiar en los cementerios rurales.-** El costo a cobrarse por metro cuadrado para bóvedas simples, dobles y triples será del 2% del SBU del trabajador en general más el porcentaje por la tasa de mantenimiento correspondiente.
- e. **Para la venta de lotes de terreno o parcelas para personas jurídicas en los cementerios municipales urbanos y rurales.-** De acuerdo a las parcelaciones planificadas por la Municipalidad el costo a cobrarse por metro cuadrado será del 12% del SBU, más el porcentaje de la tasa de mantenimiento correspondiente.
- f. **Para el caso de cesión de derechos.-** El interesado en ceder los derechos de propiedad de un lote de terreno ubicado en la zona urbana y rural deberá pagar el 25% del SBU; y, en caso de familiares directos pagará el 10% del SBU.
- g. **Para los permisos de construcción de bóvedas o nichos, inhumación y exhumación.-** La tasa por los permisos de construcción de bóvedas o nichos, inhumación y exhumación será el establecido en el artículo 11 y 14 de la presente ordenanza.

Artículo 8.- De los requisitos para las inhumaciones.- Para que el administrador de los cementerios municipales, conceda la autorización para inhumar un cadáver se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde.
- b. El certificado de defunción
- c. Cedula y certificado de votación del peticionario
- d. Comprobante de pago de tasas por concepto de inhumación.
- e. Comprobante de pago del arriendo de la bóveda municipal o nicho, cuando corresponda.

Verificados los requisitos, el administrador de los cementerios municipales, otorgará el permiso correspondiente para la inhumación.

Cuando el peticionario solicita arriendo de bóveda o nicho el Administrador de los Cementerios municipales enviará copia del permiso con los documentos de los requisitos precedentes a la Procuraduría Sindica para que se elabore el correspondiente contrato de arrendamiento.

Artículo 9.- Del acto de inhumación.- Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de la Salud, y se podrá efectuar en cualquier día entre las 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

El administrador de los cementerios municipales podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborales o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los tramites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Artículo 10.- Prohibición de utilizar sitio, bóveda o nicho ocupado.- En ningún caso el administrador de los cementerios municipales, autorizará que en el sitio, bóveda o nicho ocupado se inhume otro cadáver, salvo que el cadáver sepultado tenga por lo menos cinco años, y se compruebe que la bóveda o nicho ocupado es de propiedad de la familia solicitante.

Artículo 11.- De la tasa por inhumación.- El Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, cobrará por inhumación una tasa consistente en el 3% del SBU.

Artículo 12.- De las exhumaciones.- El administrador de los cementerios municipales podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, para lo cual se cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Petición escrita del interesado en especie valorada.
- b. Autorización por escrito del Director del Área de Salud No.7 de Rocafuerte observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad competente.
- c. Comprobante de pago de la tasa por exhumación.
- d. Certificado de defunción.

El administrador de los cementerios municipales, verificará en los registros de inhumaciones a su cargo que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Artículo 13.- Del acto de las exhumaciones.- Las exhumaciones se podrán efectuar en cualquier día laborable, en el horario de 08h00 hasta las 17 H00, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de autoridad judicial competente.

Artículo 14.- De la tasa por exhumación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, cobrará por exhumación una tasa consistente en el 10% del SBU.

Artículo 15.- Autorización para sacar fuera del cementerio los restos de un cadáver exhumado.- No podrán sacarse fuera de los cementerios los restos de un cadáver. Para proceder a retirar un cadáver se requiere la autorización escrita del administrador de los cementerios municipales, para ello el director del Área de Salud numero 7 de Rocafuerte deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el administrador de los cementerios municipales deberá llevar el registro correspondiente de los cadáveres exhumados y que sean retirados del respectivo cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes.

El administrador de los cementerios municipales cuando se produzca la exhumación de un cadáver verificara que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

Artículo 16.- Tasas por mantenimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte cobrará a los usuarios de los cementerios municipales, independientemente del valor de inhumación o del canón por contrato de arriendo de bóveda o nicho, como tasa por mantenimiento el 2% del SBU, tanto para los cementerios urbanos como para los que se encuentren ubicados en la zona rural, este valor lo pagará la persona a nombre de quien se encuentre el correspondiente título de propiedad o sus herederos.

Artículo 17.- De los permisos de construcción de bóvedas o nichos en los cementerios municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a través de la Dirección de Ingeniería y Fiscalización otorgará el permiso de construcción de bóvedas o nichos en los cementerios municipales, para lo cual deberá cumplir el solicitante con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita en especie valorada.
2. Título de crédito que refleje el pago por la compra del lote o la parcela.
3. Comprobante de pago del permiso de construcción.

4. Plano de construcción

5. Nombre del maestro constructor responsable de la obra

Artículo 18.- Del valor del metro cuadrado para construcción.- El valor del metro cuadrado para la construcción de bóvedas en los cementerios municipales ubicados en la zona urbana será del 1.5% del SBU, y en los cementerios ubicados en la zona rural será del 1% del SBU.

El valor que se cobre por el permiso de construcción de bóvedas o nichos en los cementerios municipales tanto en la zona urbana como en la zona rural, se lo calculará sobre el area total del lote adquirido, y se observará obligatoriamente las especificaciones técnicas para su construcción establecidas por la Dirección de Planificación y Proyectos y Dirección de Ingeniería y Construcciones, su incumplimiento será causal de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 19.- Del proceso de construcción de bóvedas y nichos.- El permiso de construcción emitido por la Dirección de Ingeniería y Fiscalización será remitido a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Coop. Internacional, Ambiente y Turismo con la fotocopia de la cédula del maestro albañil responsable de la construcción, quien será responsable de dejar limpio de escombros y mas residuos de construcción del área intervenida, lo que será verificado por el personal que labora en los cementerios municipales, de haber incumplimiento con esta disposición se procederá a sancionar al usuario solicitante de la construcción y al maestro albañil contratado para la construcción de la bóveda o nicho con el valor del 10% del SBU previo informe del responsable de la Sección de Ambiente y Áreas comunales y del comisario municipal.

Artículo 20.- De las exoneraciones de las tasas por inhumación y exhumación.- El alcalde previo informe socioeconómico que presente la Dirección de Desarrollo Agropecuario Coop. Internacional, Ambiente y Turismo, podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación o exhumación de cadáveres.

La Dirección Financiera a través de la sección de Rentas emitirá el correspondiente titulo a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación y exhumación y sentará la razón de la resolución del Alcalde.

Artículo 21.- De las exoneraciones de las tasas por permiso de construcción, y por mantenimiento de los cementerios municipales urbanos y rurales a favor de los adultos mayores y de las personas que adolezcan discapacidad o enfermedades catastróficas.- El alcalde previo informe que presente la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Coop. Internacional, Ambiente y Turismo podrá exonerar en un 50% a las personas adultas mayores y a las personas que adolezcan discapacidad o enfermedades catastróficas del pago de las tasas por permisos de construcción y tasas por mantenimiento de los cementerios municipales urbanos y rurales.

La Dirección Financiera a través de la sección Rentas emitirá el título de crédito con el valor correspondiente a pagar por parte del contribuyente adulto mayor o persona con discapacidad que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por permiso de construcción y mantenimiento de cementerios y sentará la razón en el respectivo título.

Artículo 22.- Del mantenimiento de bóvedas y nichos en general.- El color de las bóvedas y nichos en los cementerios municipales comunitarios y privados que existan en el cantón deberá ser obligatoriamente de color blanco, las plantas ornamentales que se siembren para adornar las bóvedas no pondrán en riesgo la estabilidad de las mismas y se podarán en función de los requerimientos de ornato en los cementerios del cantón.

Las Instituciones Públicas y de asistencia social que sean propietarias de bóvedas y nichos deberán mantenerlas en condiciones de ornato y limpieza adecuados, para lo cual por lo menos una vez al año dichas bóvedas deberán ser adecuadas, caso contrario previo informe del responsable de ambiente y áreas comunales y del comisario municipal se sancionará con una multa del 10% del SBU.

Artículo 23.- Reversión de la venta o donación de los lotes de terrenos adquiridos en los cementerios municipales por espacio de más de cinco años.- El Alcalde previo informe de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Coop. Internacional, Ambiente y Turismo y sobre la base de un inventario prolijo de lotes no construidos en los cementerios municipales, podrá mediante Resolución administrativa debidamente motivada revertir a favor del GAD-Municipal la venta o donación de los terrenos vendidos a personas naturales o jurídicas que se encuentren abandonados por más de cinco años y sin construcción alguna.

Artículo 24.- De la implementación de obras nuevas en los cementerios municipales urbanos y rurales.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, Coop. Internacional, Ambiente y Turismo generará todos los años al Alcalde, la necesidad de implementar proyectos de obra nueva o mejoras a implementarse en los cementerios urbanos y rurales, y en coordinación con la Dirección de Planificación y Proyectos se elaboraran los términos referenciales de los proyectos de obra o servicios y serán considerados en el POA y Presupuesto Institucional en cada ejercicio fiscal.

Artículo 25.- De la implementación de medidas de seguridad, guardianía y casetas en los cementerios municipales urbanos y rurales.- Con la finalidad de ofrecer seguridad tanto a la infraestructura de los cementerios como a las personas usuarias del servicio de cementerios municipales se implementarán medidas de seguridad a mas de la guardianía la implementación de casetas que serán ubicadas y construidas en lugares estratégicos de los cementerios, para lo cual se generaran la respectiva necesidad y su inclusión en el POA y Presupuesto Institucional.

TITULO II

DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS O PRIVADOS

Artículo 26.- De la autorización para construir cementerios comunitarios o privados.- El Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, concederá autorización para el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, para ello a más de los requisitos establecidos en las ordenanzas correspondientes el o los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida al alcalde adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones municipales.
- b) Informe favorable de la Dirección de Ingeniería y Construcciones.
- c) Informe favorable del Área de Salud N° 7.
- d) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- e) Planos debidamente aprobados por la Dirección de Planificación y Proyectos.
- f) Estudio de impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente.

La Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de Ingeniería y Construcciones y Dirección de Planificación y Proyectos respectivamente.

Artículo 27.- Autorización para sepultar cadáveres en cementerios comunitarios o privados.- Cuando un cadáver sea sepultado en un cementerio comunitario o cementerio privado, se deberá obtener autorización para la inhumación que la otorgará el Director de Desarrollo Agropecuario, Coop. Internacional, Ambiente y Turismo, previo la presentación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y el pago de la tasa correspondiente por el permiso de inhumación.

Artículo 28.- De la tasa para establecer cementerios comunitarios o cementerios privados.- El Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, cobrará una tasa para establecer cementerios comunitarios o privados.

En los cementerios comunitarios la tasa se cobrará en función de los lotes o parcelas, que será del 1 % del SBU por cada lote o parcela que se determine en el correspondiente proyecto.

La tasa para el funcionamiento de un cementerio privado adicional a la tasa de construcción, será del 3% del SBU por cada bóveda a construir; y el 2% por cada nicho a construir.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- De las prohibiciones.- Prohíbese en los cementerios municipales comunitarios o privados lo siguiente:

- a) Construir cualquier bóveda o nicho en los terrenos de los cementerios municipales, y comunitarios sin la autorización correspondiente.
- b) Edificar bóvedas o nichos sobre tumbas existentes, sin que exista la respectiva autorización municipal.
- c) Construir ramadas, sombrillas o bancos fuera del perímetro del terreno adquirido, o en los espacios asignados para calles o áreas verdes.
- d) Celebrar ritos religiosos o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres; para efectuar misas campales se requerirá de la autorización correspondiente que será emitida por el comisario municipal.
- e) Vender, ceder o donar el lote, la parcela, la bóveda o el nicho adquirido en los cementerios municipales, sin autorización de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Coop. Internacional, Ambiente y Turismo quien emitirá dicho criterio basado en autorización del Alcalde, para la venta, cesión o donación la persona propietaria deberá solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Coop. Internacional, ambiente y Turismo quien luego del análisis resolverá la venta, cesión o donación. La tasa por este servicio será del 6% del SBU.
- f) Inhumar o exhumar cadáveres sin los requisitos establecidos en la ley o fuera del horario establecido en la presente ordenanza.
- g) Vender o ingerir bebidas alcohólicas o vender o ingerir alimentos en el interior de los cementerios, esta prohibición se extiende a una area a la redonda de 100 metros de distancia al cementerio.
- h) Profanar tumbas, sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en la inhumación o la exhumación de cadáveres sin la autorización respectiva.
- i) Destruir bóvedas o nichos u objetos que se encuentren en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
- j) Alterar premeditadamente la numeración de las bóvedas o inscripciones en lapidas o bóvedas.
- k) Dejar desperdicios de construcción en el cementerio, si lo hiciere será responsable el propietario del terreno y el constructor.
- l) Destruir o ensuciar las bóvedas vecinas o cualquier obra que exista en el cementerio con materiales de construcción, quien lo haga será responsable de los

daños y deberá dejar las obras o bóvedas como estaban o cancelar el valor por la obra sucia o destruida.

Artículo 30.- De las sanciones.- las contravenciones a las prohibiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas con el 10% del SBU, la misma que será impuesta y notificada por el comisario municipal previo el informe que emita la dirección correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que en materia penal puedan aplicar las autoridades judiciales, policiales o de salud. El incumplimiento de lo dispuesto en el literal l) del artículo 29 de las prohibiciones será aplicado directamente al propietario del terreno afectado y al maestro constructor de la obra mediante la emisión automática de títulos de crédito, su cobro será inmediato y de ser necesario se lo cobrará vía coactiva.

La reincidencia de incumplimiento a lo dispuesto en el literal g) del artículo 29 será sancionado con el 50% del SBU, mediante la emisión automática de títulos de crédito, su cobro será inmediato y de ser necesario se lo cobrará vía coactiva.

Artículo 31.- Del registro de maestros y/o constructores.- Las personas que acrediten ser maestros y/o constructores que deseen construir en los cementerios municipales urbanos y rurales deben estar registrados en la Dirección de Ingeniería y Construcciones.

Artículo 32.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Será de cumplimiento obligatorio por parte de la Dirección de Ingeniería la aplicación de los planos tipos al momento de otorgar los permisos de construcción, de igual forma será de cumplimiento obligatorio por parte del usuario del servicio siendo dicho plano un habilitante en el expediente.

Segunda.- la Procuraduría Sindica deberá realizar los trámites correspondientes para legalizar a través de escritura pública y su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad los inmuebles de propiedad municipal donde funcionan los cementerios urbanos y rurales.

Tercera.- Inmediatamente de aprobada la presente Ordenanza, se dispondrá al area correspondiente la actualización del Reglamento General de Cementerios Municipales urbanos y rurales de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Queda derogada expresamente la reforma total a la ordenanza que reglamenta el servicio público de los cementerios municipales urbanos y rurales, publicada en el Registro Oficial No.145 del martes 17 de diciembre del 2013.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Primera.- A efecto de la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, la Procuraduría Sindica, en coordinación con las Direcciones competentes y afines a la

aplicación de la presente, elaborará el reglamento correspondiente de manera inmediata a la aprobación y publicación de la presente ordenanza.-

Dado en la sala de sesiones del Concejo municipal del cantón Rocafuerte, a los doce días del mes de Enero del dos mil quince.-

Rocafuerte, Enero 12 del 2015

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, en las sesiones Ordinarias del Martes 23 de Diciembre del 2014, y Lunes 12 de Enero del 2015.-

Rocafuerte, Enero 14 del 2015

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- A los catorce días del mes de Enero del dos mil quince, el Secretario del GAD MUNICIPAL del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" remite la presente Ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

Rocafuerte, Enero 14 del 2015

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONÓ**, la presente Ordenanza como Ley Municipal.-

Rocafuerte, Enero 21 del 2015

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD MUNICIPAL del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, el 21 de Enero del 2015.-

LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República, dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajos los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 de artículo 264 de la Carta Magna, dentro de la competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de su habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene como facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 54 ibídem, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, con fecha 10 de septiembre del 2002, se suscribió el convenio de descentralización y transferencia de competencia, entre el estado Ecuatoriano, el Ministerio de Turismo y el Ilustre Municipio de Samborondón;

Que, en el registro oficial, #75 del martes 6 de mayo del 2003, el Ilustre Concejo Cantonal de Samborondón expidió la ordenanza que establece la tasa para la Licencia Única Anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos;

Que, en el acuerdo No. 20130002 del Vice Ministro de Turismo, de fecha Quito 3 de enero del 2013, publicado en el Registro Oficial #877 del miércoles 23 de enero de 2013, en el artículo 2 dispone, incrementar los valores por registro y licencia anual de funcionamiento de todas las actividades turísticas, tipo y categorías, en un 18% a los valores que constan en el acuerdo ministerial No. 20050015 del 26 de julio de 2005, publicado en el registro oficial No. 98 del 7 de septiembre del 2005.

En uso de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TURISMO
QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN
DE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL
DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO DEL
CANTÓN SAMBORONDÓN**

Art. 1.- DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DE QUIENES LA EJERCEN.- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de manera habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a. Establecimientos de Alojamiento;
- b. Establecimientos de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica al turismo; fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. La de intermediación, agencias de servicios turísticos y organizadoras de eventos, ferias, congresos y convenciones;
- e. Esparcimiento, diversión o entretenimiento;
- f. Hipódromos,

- g. Galleras,
- h. Cosos (Rodeos)
- i. Parques de atracciones permanentes y temporales;
- j. Centros de información turística;
- k. Tiendas y Centros de comercialización de artesanías
- l. Otros que la I. Municipalidad de Samborondón determine en base a estudios emitidos por la Dirección Municipal de Turismo

Art. 2.- Los actos y contratos que se celebren para las actividades señaladas en esta ordenanza, estarán sujetas a las disposiciones de los reglamentos y normas técnica y de calidad respectivas.

Art. 3.- Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro no podrán realizar actividades turísticas para beneficio de terceros.

Art. 4.- Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo otorgado por el ministerio del ramo y la licencia única anual de funcionamiento otorgada por esta municipalidad, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas, de calidad y seguridad vigentes.

Art. 5.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo, previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Municipio del Cantón Samborondón, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Art. 6.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a los establecimientos turísticos, sin la cual no puede operar dentro de la jurisdicción del cantón. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá satisfacer el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 7.- PERÍODO DE VALIDEZ.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez durante un año fiscal.

Art. 8.- EXHIBICIÓN DE LICENCIA.- Todo establecimiento dedicado a las actividades turísticas está obligado a exhibir la licencia de funcionamiento, en un lugar visible al público.

Art. 9.- DE LA CATEGORIZACIÓN.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento Municipal de los establecimientos turísticos.

Art. 10.- DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE TURISMO.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, sin perjuicio de lo previsto en esta ordenanza; así como que se satisfagan las tasas que se establecen a continuación:

ACTIVIDADES TURÍSTICAS	Por habitación	Máximo (USD)
Por licencia anual de Turismo (Hoteles, categoría: lujo)	15,34	1.534,00
Por licencia anual de Turismo (Hoteles, categoría: primera)	13,33	1.333,40
Por licencia anual de Turismo (Hoteles, categoría: segunda)	10,15	1.014,80
Por licencia anual de Turismo (Hoteles, categoría: tercera)	5,78	578,20
Por licencia anual de Turismo (Hoteles, categoría: cuarta)	3,89	389,40
Por licencia anual de Turismo (Hoteles residenciales, categoría: primera)	11,21	1.121,00
Por licencia anual de Turismo (Hoteles residenciales, categoría: segunda)	8,02	802,40
Por licencia anual de Turismo (Hoteles residenciales, categoría: tercera)	5,31	531,00
Por licencia anual de Turismo (Hoteles residenciales, categoría: cuarta)	3,78	377,60
Por licencia anual de Turismo (Hoteles apartamentos, categoría: primera)	11,80	1.180,00
Por licencia anual de Turismo (Hoteles apartamentos, categoría: segunda)	8,85	885,00
Por licencia anual de Turismo (Hoteles apartamentos, categoría: tercera)	6,49	649,00
Por licencia anual de Turismo (Hoteles apartamentos, categoría: cuarta)	4,72	472,00
Por licencia anual de Turismo (Hostales-residencia, categoría: primera)	6,02	601,80
Por licencia anual de Turismo (Hostales-residencia, categoría: segunda)	4,48	448,40
Por licencia anual de Turismo (Hostales-residencia, categoría: tercera)	3,60	359,90
Por licencia anual de Turismo (Hosterías-paraderos-moteles, categoría: primera)	8,38	837,80
Por licencia anual de Turismo (Hosterías-paraderos-moteles, categoría: segunda)	6,96	696,20
Por licencia anual de Turismo (Hosterías-paraderos-moteles, categoría: tercera)	5,61	560,50
Por licencia anual de Turismo (Pensiones, categoría: primera)	4,54	454,30
Por licencia anual de Turismo (Pensiones, categoría: segunda)	3,78	377,60
Por licencia anual de Turismo (Pensiones, categoría: tercera)	3,01	300,90

	Por Plaza	Maximo
Por licencia anual de Turismo (Cabañas-refugios-albergues, categoría: primera)	2,28	227,74
Por licencia anual de Turismo (Cabañas-refugios-albergues, categoría: segunda)	1,89	188,80
Por licencia anual de Turismo (Cabañas-refugios-albergues, categoría: tercera)	1,51	151,04
Por licencia anual de Turismo (Alojamiento no hotelero-apartamentos turísticos-apartamentos y ciudades vacacionales, categoría: primera)	11,80	342,20
Por licencia anual de Turismo (Alojamiento no hotelero-apartamentos turísticos-apartamentos y ciudades vacacionales, categoría: segunda)	8,85	259,60
Por licencia anual de Turismo (Alojamiento no hotelero-apartamentos turísticos-apartamentos y ciudades vacacionales, categoría: tercera)	6,49	177,00
Por licencia anual de Turismo (Campamentos turísticos, categoría: primera)	2,71	271,40
Por licencia anual de Turismo (Campamentos turísticos, categoría: segunda)	1,89	188,80
Por licencia anual de Turismo (Campamentos turísticos, categoría: tercera)	0,94	94,40
	Por Mesa	Máximo
Por licencia anual de Turismo (Restaurantes y cafeterías, categoría: lujo)	13,37	401,20
Por licencia anual de Turismo (Restaurantes y cafeterías, categoría: primera)	11,01	330,40
Por licencia anual de Turismo (Restaurantes y cafeterías, categoría: segunda)	8,65	259,60
Por licencia anual de Turismo (Restaurantes y cafeterías, categoría: tercera)	5,90	177,00
Por licencia anual de Turismo (Restaurantes y cafeterías, categoría: cuarta)	4,72	141,60

	Valor
Por licencia anual de Turismo (Drive Inn, categoría: primera)	259,60
Por licencia anual de Turismo (Drive Inn, categoría: segunda)	177,00
Por licencia anual de Turismo (Drive Inn, categoría: tercera)	141,60
Por licencia anual de Turismo (Bares, categoría: primera)	159,30
Por licencia anual de Turismo (Bares, categoría: segunda)	129,80
Por licencia anual de Turismo (Bares, categoría: tercera)	100,30

Por licencia anual de Turismo (Fuentes de soda, categoría: primera)	59,00
Por licencia anual de Turismo (Fuentes de soda, categoría: segunda)	35,40
Por licencia anual de Turismo (Fuentes de soda, categoría: tercera)	23,60
Por licencia anual de Turismo (Servicio de recreación-esparcimiento-balnearios, categoría: primera)	141,60
Por licencia anual de Turismo (Servicio de recreación-esparcimiento-balnearios, categoría: segunda)	106,20
Por licencia anual de Turismo (Discotecas-salas de baile, categoría: lujo)	637,20
Por licencia anual de Turismo (Discotecas-salas de baile, categoría: primera)	448,40
Por licencia anual de Turismo (Discotecas-salas de baile, categoría: segunda)	318,60
Por licencia anual de Turismo (Peñas, categoría: primera)	377,60
Por licencia anual de Turismo (Peñas, categoría: segunda)	318,60
Por licencia anual de Turismo (Centro de Convenciones, categoría: primera)	531,00
Por licencia anual de Turismo (Centro de Convenciones, categoría: segunda)	354,00
Por licencia anual de Turismo (Salas de recepciones y banquetes, categoría: lujo)	295,00
Por licencia anual de Turismo (Salas de recepciones y banquetes, categoría: primera)	224,20
Por licencia anual de Turismo (Salas de recepciones y banquetes, categoría: segunda)	153,40
Por licencia anual de Turismo (Bolas y pistas de patinaje, categoría: primera)	129,80
Por licencia anual de Turismo (Bolas y pistas de patinaje, categoría: segunda)	70,80
Por licencia anual de Turismo (Centro de recreación turística, categoría: primera)	483,80
Por licencia anual de Turismo (Centro de recreación turística, categoría: segunda)	354,00
Por licencia anual de Turismo (Centro de recreación turística, categoría: segunda)	236,00
Por licencia anual de Turismo (Agencias de viaje, categoría: mayorista)	424,80
Por licencia anual de Turismo (Agencias de viaje, categoría: internacional)	283,20
Por licencia anual de Turismo (Agencias de viaje, categoría: operadoras)	141,60
Por licencia anual de Turismo (Agencias de viaje, categoría: Dualidad)	424,80
Por licencia anual de Turismo (Hipódromos, categoría: permanente)	436,60
Por licencia anual de Turismo (Hipódromos, categoría: temporal)	236,00
Por licencia anual de Turismo (Gallera: Permanente)	150,00
Por licencia anual de Turismo (Gallera: temporal)	100,00

	Por Vehículo	Máximo
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico terrestre de pasajeros, categoría: Servicio internacional de itinerario regular)	141,60	354,00
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico terrestre de pasajeros, categoría: servicio de transporte terrestre turístico)	59,00	354,00
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico terrestre de pasajeros, categoría: servicio de transporte de Carreta)	59,00	354,00
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico terrestre de pasajeros, categoría: Alquiler de automóviles (rent a car) por vehículo)	23,60	354,00
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico terrestre de pasajeros, categoría: Alquiler casa rodantes)	23,60	354,00
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico terrestre de pasajeros, categoría: Alquiler tricard, motos, bicicletas y afines)	11,80	354,00
	Por Plaza	Máximo
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico Marítimo, categoría: Alquiler motonaves)	17,70	1.770,00
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico Marítimo, categoría: Alquiler motovelero)	14,16	14.116,00
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico Marítimo, categoría: Alquiler Yates de Pasajeros)	14,16	14.116,00
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico Marítimo, categoría: Alquiler Lanchas de Pasajeros)	14,16	14.116,00
Por licencia anual de Turismo (Transporte turístico Marítimo, categoría: Alquiler Lanchas de Tour Diario)	11,80	1.180,00
Transporte Fluvial	3,95	318,60

Art. 11.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la licencia única anual de funcionamiento deberán presentar en la Oficina de la Dirección Municipal de Turismo la documentación siguiente:

1. Tasa de trámite Municipal,
2. Formulario "SOLICITUD PARA OBTENCIÓN DE LA TASA DE TURISMO" dirigido al señor Alcalde
3. Copia notariada del Certificado de Registro conferido por el Ministerio de Turismo
4. Copia a color de cédula de ciudadanía del propietario (persona natural) o del representante legal (persona Jurídica)
5. Copia del Certificado de Votación actualizado
6. Copia de Nombramiento del Representante Legal Vigente
7. Copia del Certificado del pago del 1.5 por mil de los activos fijos,
8. Copia del RUC actualizado
9. Copia de lista de precios
10. Copia de contrato de arrendamiento debidamente legalizado, y registrado en la oficina municipal de Inquilinato.

Art. 12.- DE LAS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Dirección Municipal de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Dirección Municipal de Turismo del Cantón Samborondón los datos estadísticos e información que les sea requerida.

Art. 13.- SANCIÓN.- El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia, previo informe de la Dirección de Turismo, o en atención a los recorridos de control, sancionará al establecimiento que se encuentre funcionando sin la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento, y procederá a su clausura hasta cuando obtenga la misma, aplicando siempre el debido proceso.

Se sancionará al propietario del establecimiento con el 50% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción prevista en este artículo.

La sanción pecuniaria impuesta al infractor debe ser cancelada en las ventanillas de la Tesorería de la Dirección Financiera Municipal, en un plazo no mayor de quince días.

Los establecimientos que no hayan realizado el pago por cancelación de la licencia única anual de turismo, hasta el día 30 de junio del año en curso serán clausurados.

Art. 14.- CLAUSURA.- El acto de clausura será efectuado por el Comisario Municipal, mediante la aplicación de los respectivos sellos, los que deberán ser retirados solo por personas autorizadas, bajo las prevenciones de ley.

Art. 15.- DEL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- A partir del día 2 de Enero de cada año, las personas naturales o jurídicas tendrán el plazo hasta el día 30 del mes de Abril de cada año, para realizar el pago de la tasa por la obtención de Licencia Única Anual de Funcionamiento, una vez que esta ordenanza entre en vigencia. En caso de mora se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Art. 21 del Código Tributario, y su recaudación en caso de mora se hará a través de la acción coactiva, independiente de la sanción prevista en el artículo 13.

Art. 16.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA.- En el caso que se cambie de actividad, una vez registrada y otorgada la Licencia Única Anual de Funcionamiento, deberá registrarse nuevamente en el Ministerio de Turismo, y obtener la licencia de funcionamiento del nuevo establecimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

Art. 17.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.- Se cobrará una tasa correspondiente al 2% del valor SUB TOTAL de la factura generada por el cobro de Servicios de Hospedaje. En lo que respecta a esta tasa, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, y será aplicada por Hoteles de lujo, primera y segunda categoría; Hoteles Apartamentos de Primera y Segunda categoría; y Hosterías de Primera categoría. El representante legal y el Gerente Financiero o su similar en los establecimientos antes señalados, se convierten en agentes de retención y responsables de esta tasa; y de manera mensual lo depositarán en una de las cajas o ventanillas de la Municipalidad, con una copia de la declaración al SRI, para confrontar el depósito; en caso de mora en el depósito, la Municipalidad ejercerá la acción coactiva correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos catalogados por esta ordenanza como destinados al servicio turístico, deberá determinarse de acuerdo a las especificaciones locales, socioculturales y en coordinación con la Intendencia General de Policía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

Segunda.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y en la Gaceta Oficial Municipal, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Tercera.- DEROGATORIA Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones expedidas por el concejo Municipal que se opongan a lo establecido en este instrumento jurídico.

Cuarta.- EXCEPCIÓN: La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda.

Quinta.- Es de obligatorio cumplimiento lo señalado en el Acuerdo Ministerial #0000945, emitido por los Ministerios de Turismo y Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial #582 del 23 de noviembre de 2011, que hace relación al Reglamento para control del funcionamiento de los servicios higiénicos y baterías sanitarias en los establecimientos turísticos, misma que es de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de las demás normativa legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todo establecimiento considerado de actividad turística deberá obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento emitida por esta Municipalidad, a través de la Dirección de Turismo; sin perjuicio de cancelar la Tasa de la Habilitación de Locales.

SEGUNDA.- La Dirección de Turismo dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, notificará a todas las operadoras turísticas a nivel local, provincial y nacional, sobre el alcance y contenido de este instrumento jurídico;

TERCERA.- El cumplimiento de los requisitos del artículo 11 de este documento estarán vigente hasta la creación de la Ventanilla Única de servicios Municipales, en donde se unificarán todos los requisitos.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veinte días del mes de noviembre del 2014.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **Ordenanza Sustitutiva de Turismo que Reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de la tasa para la licencia única anual de funcionamiento turístico del cantón Samborondón**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 07NC/2014 y 25NC/2014 realizadas los días 3 de julio del 2014 y 20 de noviembre del 2014, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Noviembre 20 del 2014.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Que, **Ordenanza Sustitutiva de Turismo que Reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de la tasa para la licencia única anual de funcionamiento turístico del cantón Samborondón**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Noviembre 24 del 2014.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Diciembre 1 del 2014.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

